



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

C5, instalación, equipamiento todo lo relativo a su funcionamiento contratos



### Palabras clave



#### Solicitud

De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad, así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo).




#### Respuesta

El Sujeto Obligado, indico que, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se celebró la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, y mediante el ACUERDO\_CTC5/EXT/06/03/2021 determino clasificar parte de la información como Confidencial ordenando la entrega en versión pública y a través del diverso acuerdo ACUERDO\_CTC5/EXT/06/04/2021 determino restringir el acceso a parte de la información requerida como Reservada con fundamento en el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, ordenando también entregar parte de esta en versión pública y poniendo a disposición del particular previo pago de los derechos correspondientes, las copias simples de dichas documentales.



#### Inconformidad de la Respuesta

No entrega puntualmente con máxima transparencia todo lo solicitado.  
Reserva documentos que no son materia de reserva.




#### Estudio del Caso

I. El Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento debidamente fundado y motivado en el cual expuso su imposibilidad para hacer entrega de la totalidad de la información solicitada.  
II. Del estudio a las constancias que integran las solicitudes, así como las diligencias para mejor proveer se advierte que parte de la información no es posible que sea proporcionada ya que, además de que contiene datos confidenciales, también esta encuadra en las hipótesis que establece el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia.  
III. Sin embargo de la revisión efectuada al contenido de la respuesta se pudo verificar que no le fue notificada al particular el contenido del Acta del Comité de Transparencia a través de la cual se clasifico la información, en sus modalidades de Confidencial y Reservada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se ordena que emita una nueva.



#### Efectos de la Resolución

I. En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la Ley de la Materia, deberá remitir al particular el Acta de su Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada por todos sus integrantes, de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se ordenó la clasificación de parte de la información requerida en sus modalidades de Reservada y Confidencial.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2517/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA** ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **090168321000025**.

	ÍNDICE	
<b>GLOSARIO</b>		2
<b>ANTECEDENTES</b>		2
<b>I.SOLICITUD</b>		2
<b>II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN</b>		44
<b>CONSIDERANDOS</b>		62
<b>PRIMERO. COMPETENCIA</b>		62
<b>SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>		62
<b>TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS</b>		63
<b>CUARTO. ESTUDIO DE FONDO</b>		65

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	<b>Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dos de noviembre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* la cual se le asignó el número de folio **090168321000025**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

*“...De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad, así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub comité de*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

*adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo)...” (sic).*

**1.2 Respuesta.** El dieciséis de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte Recurrente la ampliación de plazo para dar atención a la *solicitud*. Posteriormente en fecha veinticinco de noviembre, el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de la parte Recurrente el **oficio C5/CG/UT/1252/2021 de esa misma fecha**, que a su letra indica:

“...

*Se informa que, mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/859/2021 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Centro, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

**“SOLICITUD**

*De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento (...)*

**RESPUESTA**

*Se informa que, el mantenimiento a las cámaras, postes y todos los componentes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV’S) , es parte de un servicio integral STV’S; dicho mantenimiento se incluye en la contratación de los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, instalaciones y sistemas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México: Infraestructura y Equipamiento Tecnológico, teniendo para el año 2021 un Monto Mínimo de \$109,163,904.21 y Monto Máximo de \$197,771,654.00, pesos mexicanos IVA incluido.*

**SOLICITUD**

*(...) costo del internet, (...)*

**RESPUESTA**

*Se hace de conocimiento que, para el año 2021, el servicio de acceso a WI FI en los postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancias (STV’S), se encuentra incluido en la contratación de los “Servicios del Sistema de Comunicación a través de los Enlaces RPV GPON a 20MBPS, y Enlaces SHDSL y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando y Control C2’s, y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, sin costo extra.*

**SOLICITUD**

*(...) contratos (...)*

**RESPUESTA**

*Se anexa copia de los contratos:*

- *DA-CAEPCCM-01-2013 “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura”.*
- *C5/A/015/2019 “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”*
- *C5/A/020/2019 “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”*
- *C5/S/023/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”*
- *C5/S/024/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”*

*Así como Versión Pública de los contratos: SSP/A/621/2008 “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura” y C5/A/029/2017 “Proyecto de*

rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública" aprobada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Centro.

**SOLICITUD**

(...) y factura (...)

**RESPUESTA**

Dicha información no se encuentra en el ámbito de competencia de esta Coordinación a mi cargo.

**SOLICITUD**

(...) entregar con estudios de mercado (...)

**RESPUESTA**

Se anexa copia de Estudio de Mercado de los contratos:

- DA-CAEPCCM-01-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario "Ciudad Segura"
- C5/A/029/2017 "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública"
- C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México."
- C5/A/020/2019 "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."
- C5/S/023/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"
- C5/S/024/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"

Los cuales corresponden a la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV'S).

Respecto al contrato SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura", se informa que la documentación referente a dicha contratación no obra en los archivos de ésta Coordinación, puesto que el procedimiento se llevó a cabo por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**SOLICITUD**

(...) y observaciones del OIC al respecto que recibieron (...)

**RESPUESTA**

Se anexa copia del Acta del Grupo Revisor de Bases correspondientes a los contratos:

- C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México."
- C5/A/020/2019 "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."

Respecto a los contratos : DA-CAEPCCM-01-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario "Ciudad Segura", SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura", C5/A/029/2017 "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública", C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019 "Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de

Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”, no se cuenta con dicha documentación puesto que, fueron formalizados mediante procedimiento de Adjudicación Directa.

**SOLICITUD**

(...) todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, (...)

**RESPUESTA**

Se informa que, la adquisición del mobiliario, así como del equipo necesario para la operación de este Centro, se llevó a cabo mediante proyectos integrales, los cuales incluyen el suministro e instalación de los bienes para la puesta en marcha y operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores instalado en la Ciudad de México.

En virtud a lo anterior, se proporciona el monto de los contratos multianuales SSP/A/621/2008 y DA-CAEPCCM-001-2013 correspondientes a la implementación y ampliación del programa Ciudad Segura.

CONTRATO	MONTO CON IVA
SSP/A/621/2008	459,431,428.49 (Dólares americanos)
DA-CAEPCCM-001-2013	4,550,000,000.00 (Pesos mexicanos)

**SOLICITUD**

Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. Comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ( de los últimos 10 años en su portal todo)

**RESPUESTA**

Se anexa copia de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Órgano Desconcentrado, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cabe a aclarar que, la información referente a las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Órgano Desconcentrado de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y a la fecha del 2021, puede consultarse en la liga electrónica <http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/>, Art. 121 Fracción L Apartado A.”(Sic)

Asimismo, a través del oficio C5/DGAF/CRMAS/830/2021 la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas de este Centro**, informo que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento: “**De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos (...)**”(Sic); conforme al análisis de la información que detenta esta área se determinó que se determinó que los **Contratos SSP/A/621/2008 y C5/A/029/2017** contiene información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de **Confidencial** por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la **Sexta Sesión Extraordinaria**, celebrada el **25 de noviembre del presente año** la clasificación de la información así como la **Versión Pública** misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité, al tenor de lo siguiente:

“Al respecto, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento: “**De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos (...)**”(Sic); se solicita con fundamento en los artículos 169<sup>2</sup>, 170<sup>3</sup>, 173<sup>4</sup>,

2 Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

3 Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

4 Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

174<sup>5</sup>, 180<sup>6</sup> y 216<sup>7</sup> de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que por su amable conducto se convoque a sesión de Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de **Confidencial** y aprobación de la **Versión Pública** de los siguientes Contratos: **SSP/A/621/2008** "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura" y **C5/A/029/2017** "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública"; a razón de que contienen información relativa a datos personales con base en la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

**I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:**

Contratos: **SSP/A/621/2008** "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura" y **C5/A/029/2017** "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública; con base en la siguiente:

**DATOS PERSONALES**

- ❖ **NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA** ❖
- ❖ **NÚMERO DE PASAPORTE**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II<sup>8</sup>, 16<sup>9</sup> párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116<sup>10</sup> de la Ley General de Transparencia y

---

5 Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

6 Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

7 Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

8 Artículo 6 fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

9 Artículo 16. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros...

10 Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX<sup>11</sup>, 113<sup>12</sup> fracción IV, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 24 fracción XXIII<sup>13</sup> y 186<sup>14</sup>, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracción III<sup>15</sup>, 3 fracciones IX<sup>16</sup> y 6<sup>17</sup> de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 62 fracción I y II<sup>18</sup> de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo<sup>19</sup> fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.

**MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de la hipótesis contenida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se infiere en que clasificar como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, la información correspondiente a: **Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y Número de pasaporte**, resulta necesario toda vez que de ser divulgados se vulneraría nuestra norma fundamental, así como las leyes secundarias en la materia, ya que dichos datos no constituyen información de naturaleza pública, toda vez que la misma recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas, de conformidad a los preceptos referidos con anterioridad; asimismo, en el supuesto del número de la Credencial para votar consiste en numerales que una persona conocedora del tema podría utilizar para obtener mayores datos personales del titular.

Lo anterior es así, en virtud de que de tales disposiciones citadas se desprende que la publicación de la información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial.

Por lo que consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual dispone que este centro está obligado a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en

---

11 Artículo 3 fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

12 Artículo 116 fracción IV. Datos personales: Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física.

13 Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza. XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable.

14 Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

15 Artículo 2. Fracción II. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

16 Artículo 3. Fracción IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

17 Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

18 Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

19 Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable...



el debido cumplimiento de sus funciones y facultades. Sirve de ilustración la siguiente Tesis Aislada, Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pag.655 que a la letra dice:

**“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).** Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.” (Sic)

#### **IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA**

En conclusión, de lo anteriormente descrito y fundamentado, se deduce que la divulgación del **Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y Número de pasaporte**, es información que será resguardada a razón que consiste en Datos Personales. Es así, que con el objeto de garantizar la tutela de la privacidad de los datos personales del titular, no es posible la divulgación de la información a razón que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la privacidad, integridad y seguridad.

#### **V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO**

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la tutela de la privacidad de los datos personales.

#### **VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN**

El plazo de reserva para esta información no está sujeto a temporalidad, toda vez, que es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.” (Sic)

A su vez, a través del oficio **C5/CG/DGAT/578/2021** la **Dirección General de Administración de Tecnologías**, informo que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento: **“De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos (...) (Sic)”**; conforme al análisis de la información que detenta esta área se determinó que los **Anexos Técnicos de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019** contiene información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de **Reservada y Confidencial** por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de

daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la **Sexta Sesión Extraordinaria**, celebrada el **25 de noviembre del presente año** la clasificación de la información así como la **Versión Pública** misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité, al tenor de lo siguiente:

“Al respecto la Dirección General de Administración de Tecnologías, en el marco de sus funciones y atribuciones informa lo siguiente:

Para dar atención al requerimiento de la solicitud que señala: **“De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos (...)”** le informo que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que los Anexos Técnicos de los contratos que se enlistan a continuación contienen información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada y Confidencial:

**SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.”

**DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.”

**C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.”

**C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”

**C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” (**Información Reservada y Confidencial**)

**C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”

**C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”

Por lo anterior, se presenta ante el Comité Transparencia de este Centro para su aprobación la **clasificación y la versión pública** de los **Anexos Técnicos de los Contratos: SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019**, los cuales contienen información de carácter clasificado en su modalidad de **Reservada**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 fracción II y IV, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción I, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 90 fracciones II, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones III, IV y X, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracción III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos I, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capítulo IV, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública; en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

#### PRUEBA DE DAÑO

#### LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN

ANEXOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATOS:

**SSP/A/621/2008** “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4 CIUDAD SEGURA.”

**DA-CAEPCCM-01-2013** “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4, A TRAVÉS DE 7,000

*CÁMARAS QUE SE IMPLEMENTARAN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO BICENTENARIO “CIUDAD SEGURA.”*

*C5/A/029/2017 “PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV’S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA.”*

*C5/A/015/2019 “IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”*

*C5/A/020/2019 “SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.”*

*C5/S/023/2019 “SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO MI C911E.”*

*C5/S/024/2019 “SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO MI C911E.”*

### **FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*En términos de lo dispuesto en artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública.*

*En efecto, el artículo 2 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:*

***Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

*Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.*

*De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de las versiones públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.*

*En efecto, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, establece en lo conducente, lo siguiente:*

***Artículo 183.-** Como información reservada podrá reservarse aquella cuya publicación:  
III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.*

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta ley y no la contravengan;*

Ahora bien la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, en su artículo 23, establece lo siguiente:

**Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

*Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;*

*Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y*

Finalmente, el Capítulo V de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas**, en su Décimo Octavo, dispone:

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

*Así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

*De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

#### **MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

*Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que, a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:*

**CONTRATO MULTIANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO, SSP/A/621/2008 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4 CIUDAD SEGURA.”**

#### **ANEXO TÉCNICO I: SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIDEO VIGILANCIA:**

*De dicho anexo se advierte de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo integran, así como su interoperabilidad con el resto del “SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4 CIUDAD SEGURA”, por lo que revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.*

Asimismo, contienen las características técnicas de bienes específicos e identificables del referido sistema y contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, contiene las Cartas (garantías) avalando las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables utilizados e instalados en el multireferido sistema, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas, se podrían deducir e identificar los insumos específicos implementados en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de versiones públicas para dar acceso al solicitante.

#### **ANEXO TÉCNICO II: SISTEMA DE COMUNICACIONES.**

Documentos que contienen información relativa a diversos componentes electrónicos especiales para labores de inteligencia, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado, instrucciones de ensamblado; descripción de los distintos tipos de oficinas y requerimientos técnicos instalados en ellas; tipos y características de las redes de comunicación; catálogos de los cables para uso interior y exterior; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los sistemas, materiales y componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en las pruebas efectuadas al material, mismas que se encuentran descritas en el anexo en estudio, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen. Asimismo, se describen los sistemas de comunicaciones como parte integral del SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA que contempla la conexión con dependencias y edificios específicos; flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos a instalar en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

De tal manera, la información descrita se considera que reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, específicamente lo relativo a los sistemas de comunicación, conexiones y sus componentes, además en el anexo en estudio se describen las medidas de seguridad contra intrusos en los centros de control y comando, ya que de revelarse se estaría dando a conocer características técnicas de los bienes utilizados en el sistema de seguridad exponiendo los mecanismos de operación del sistema informático que opera el "SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y

*CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA”, que de darse a conocer harían vulnerable su operación y se le expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Adquiriendo especial relevancia la función de los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i4), su diseño y las medidas de seguridad implementadas en ellos, específicamente aquellas adoptadas para prevenir intrusos, ya que al tratarse de información relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas implementadas, debe restringirse su acceso pues la entrega de dicha información revelaría el funcionamiento de dichas instalaciones haciéndolas susceptibles de cualquier tipo de atentado.*

*Cartas que avalan el diseño de determinados bienes ofertados por diversos proveedores, que de manera enunciativa son Hewlett-Packard, “CARSO INFRESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.B. DE C.V.” y Condomex, donde se observan características funcionales de bienes en el sistema, listados de materiales para el diseño y características específicas del equipo técnico ofrecido para los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo cual se propone la elaboración de versiones públicas para dar acceso al solicitante, que serán presentadas al Comité para su aprobación.*

### **ANEXO TÉCNICO III: CENTROS DE COMANDO Y CONTROL MOVIL C2M**

*Dicho anexo contiene la descripción de los Centros de Comando y Control Móvil C2M (características, operación, equipamiento del control móvil, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias) así como de los bienes en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, manuales de operación, sistemas de comunicación y control de comunicaciones en el centro móvil, características e instrucciones de instalación, información que expone la forma y términos específicos y detallados en los que opera cada uno de los centros de comando y unidad móvil, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos. Asimismo dicho anexo, refiere los objetivos específicos y descripción general de los dos Centros Control y Comando Móvil (C2M) que serán parte del SMSC4i4, así como la distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del Centro Móvil C2M (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones que se utilizarán, así como la telefonía especial, satelital y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos a los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i), las agencias de seguridad, atención y prevención de desastres, red hospitalaria, bomberos y demás entidades, así como las especificaciones de los vehículos requeridos para los centros de comando móviles que de manera enunciativa son: ventajas de un diseño determinado sobre otros modelos existentes en el mercado, peso, carga permitida, longitud, plataforma o altura.*

*La información relacionada con la descripción de los centros de comando y control móvil C2M, como sus características, operación, equipamiento del control móvil, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo el proyecto en comento, ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que opera cada uno de los Centros de Comando y Unidad Móvil, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos, la redes de comunicación a utilizar y principalmente las características específicas de los vehículos que se utilizarán para los Centros de Comando Móviles, lo que podría poner en riesgo la seguridad de éstos, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto, misma que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*En dicho anexo se encuentra información relativa a las Cartas emitidas por los proveedores de insumos de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., avalando el respaldo tecnológico de las marcas de los bienes ofertados en la propuesta presentada; garantía de la existencia de refacciones; obligación solidaria para la entrega oportuna de los bienes; declaraciones de que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. es integrador certificado de las marcas de los bienes ofertados, así como de que cuenta con personal certificado para el diseño, instalación y mantenimiento de los insumos, documentos de cuyo análisis no se advierte que contengan información relativa a características, funcionamiento u operación de los componentes utilizados en el sistema en forma individual o en su conjunto, por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de versiones públicas para dar acceso al solicitante.*

**ANEXO TÉCNICO IV: EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (Infraestructura de Cómputo, Servidores, Redes LAN, Cableado Estructura, Sistemas, Aplicaciones, Bases de Datos, entre otros) de la Obra Civil del C4i y 5 C2.**

Dicho anexo contiene la descripción de la infraestructura de computo, servidores, redes, cableado, estructurado, sistemas, aplicaciones, bases de datos, así como información sobre los equipos de comunicaciones, diagramas de los diferentes niveles por los cuales la información es transmitida; especificaciones técnicas del sistema y explicación de los elementos propuestos, así como su conectividad dentro del sistema; especificaciones de cada uno de los usuarios, sistemas de telefonía, descripción de los escenarios operacionales, hardware y software para los servidores, estaciones de trabajo, sistemas operativos, requerimientos técnicos, control de llamadas para atender eventos, rastreo, operación del sistema de video vigilancia, descripción de elementos utilizados para la detección de eventos; especificaciones para la búsqueda de los registros de los eventos, puntos de vulnerabilidad del sistema, descripción de la operatividad de los centros de operación de seguridad e información relativa al equipamiento tecnológico y de tecnologías de la información, información toda, que corresponde a aspectos operativos de los sistemas de seguridad y vigilancia, abarcando desde la recepción de las llamadas hasta la atención de las emergencias, así como la utilización de todas las herramientas para su debida atención; asimismo se advierte que la información vertida en este anexo refiere las especificaciones de los sistemas actualmente productivos a través de los cuales se realiza la gestión de emergencias y atención ciudadana; por lo que se estima que la totalidad del Anexo IV reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dicho anexo contiene cartas de referencia, relativas al equipamiento tecnológico, especificación de características funcionales de bienes en el sistema, características específicas del equipo técnico, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo cual se propone la elaboración de versiones públicas para dar acceso al solicitante, que serán presentadas al Comité para su aprobación.

**ANEXO TÉCNICO V. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO, SERVIDORES, REDES LAN, CABLEADO ESTRUCTURA, SISTEMAS, APLICACIONES, BASES DE DATOS, ENTRE OTROS) DE LA OBRA CIVIL DEL C4I Y 5 C2. UBICACIÓN DE LOS STVS**

**ANEXO TÉCNICO VI. LISTA DE NORMAS, LISTADO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONES APLICABLES.**

Respecto de los anexos técnicos V y VI, no es posible deducir los bienes utilizados en la instalación del sistema o sus características, cuestiones técnicas o la forma y términos en que opera el "SISTEMAMULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DECONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA" instalado en el marco del Proyecto Bicentenario, los cuales se proporcionarán de manera íntegra al solicitante.

**ANEXO TÉCNICO VII: LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS ARQUITECTÓNICOS**

La información del Anexo 7 contiene diversa información de carácter técnica relativa a los procesos y procedimientos constructivos, operación de equipos y manuales de seguridad para el desarrollo de la infraestructura y equipamientos que requirió cada zona, el diseño de la filosofía en las ingenierías para los equipos y sistemas electromecánicos, que conllevó a realizar los estudios y análisis con características técnicas específicas bajo las normas y reglamentos en cada una de sus materias específicamente de la subestación, sistemas de protección, aire y de energía, sistemas de tierras, canalizaciones de toma de corriente entre otras, como base fundamental de toda una infraestructura capaz de dotar de autonomía continua e ininterrumpida, logrando la integración de los subsistemas e integrándose en una sola plataforma tecnológica y en un solo Sistema Multidisciplinario con Sensores, Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración (SMSC4i4). La información contenida muestra de manera gráfica la ubicación exacta de cada una de las áreas operativas, apoyos técnicos, administrativos, áreas directivas, tecnológicas, electromecánicas, de servicio, así como vinculaciones a través de las circulaciones y accesos de cada zona describiendo el funcionamiento de cada uno de los edificios del C4i4.

En tal virtud, proporcionar la información del Anexo 7 implicaría dar acceso libre a la distribución y ubicación de las áreas operativas, en donde se encuentran espacios necesarios para poder coordinar y atender los distintos tipos de

eventualidades que operan las dependencias en las materias de: seguridad, investigación, protección civil, así como las relacionadas con la administración e infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, atención de emergencias diversas, otras organizaciones privadas, federales e internacionales que pudieran ser necesarias en los procesos de recuperación y estabilización de las crisis que se presenten en la Ciudad, infraestructura necesaria para atender y operar en el ámbito de su competencia, así como de atención a emergencias diversas, a las estrategias técnicas, tecnológicas, operativas y electromecánicas de los 5 Centros de Comando y Control: C2 Norte, C2 Centro, C2 Sur, C2 Poniente y del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computación, Inteligencia, Investigación, Información e Integración C4i4, información que en manos de la delincuencia podría brindar elementos para sabotear y perpetrar atentados a la infraestructura de éstos.

El funcionamiento de cada uno de los edificios del Centro de Control y Comando C4i4, fue diseñado con los más altos niveles de seguridad y tecnología de punta, para la operación de las dependencias en el ámbito local y federal, por lo que dicha información mal empleada y en manos de la delincuencia podría ser utilizada para atentar en contra de las instalaciones de este ente público, los equipos, sistemas e infraestructura instalada y del propio recurso humano, es decir, del personal que labora en las instalaciones y repercutiendo hacia el exterior, en la zona que se instaló estratégicamente para el monitoreo a través de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, en los protocolos de prevención y reacción oportuna a eventos vandálicos o naturales, entre otros que pueden evitar daños y la pérdida de vidas humanas.

Asimismo, dicho anexo contiene cartas de referencia, las cuales describen información relativa al equipamiento de seguridad de cada uno de los C2 y C4, tales como sensores de presencia, sensores de vibración, equipamiento de fuerza y de respaldo, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, por lo cual se propone la elaboración de versiones públicas para dar acceso al solicitante, que serán presentadas al Comité para su aprobación.

#### **ANEXO ECONOMICO: PROPUESTA ECONÓMICA.**

En este anexo se ubica un listado preciso referente al contrato No. SSP/A/621/2008, listado que contiene la descripción y los datos técnicos de todos los bienes, conceptos y trabajos, que permiten el cumplimiento del Contrato "Suministro, Instalación, Puesta en marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura", mismos que de manera enunciativa son: amplificadores, controladores de procesamiento y acceso de redes especializados, codificadores, equipo audiovisual y de video conferencia, licencias de software especializado, equipo de grabación, interfaces de comunicación, procesadores, puestos de operación, monitoreo y despacho, sistemas de comunicación y sensores de vibración, entre otros, así como la cantidad de bienes, información que interpretada integralmente podría revelar y hacer reconocibles los aspectos técnicos y operativos, componentes tecnológicos y funcionamiento, así como las cantidades de componentes tecnológicos a integrarse en el Proyecto "Ciudad Segura", lo anterior implica que de revelar esos datos podría provocar que con ellos se realice una búsqueda en el mercado para identificar el tipo de bien adquirido lo que conllevaría finalmente a poner en riesgo la operación del equipo técnico empleado en el proyecto mencionado.

En efecto, el acceso a esta información podría vulnerar la operación de las cámaras y centros de comando, haciendo factible la manipulación del funcionamiento de los sistemas que las controlan, poniendo en riesgo la persecución de delitos, la seguridad pública, las actividades de prevención y en general, las acciones de seguimiento y control de actividades delictivas por lo que resulta procedente poner a disposición del solicitante versión pública de dicho anexo, testando los elementos indicados, misma que se solicita se ponga a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación.

Cabe señalar, que tal y como lo ha sostenido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en las resoluciones a los recursos de revisión con número de expediente RR. 0592/2013, y RR.SIP. 0836/2017 la información relacionada con los anexos técnicos y parte de información contenida en los anexos económicos del contrato número SSP/A/621/2008, tienen el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

**2) CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL DA-CAEPCCM-001-2013, "IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4, A TRAVÉS DE 7,000 CÁMARAS QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO BICENTENARIO "CIUDAD SEGURA."**



**a. El Anexo Técnico Uno “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS”**

La información solicitada se encuentra contenida en el anexo técnico uno en donde se ubica de manera enunciativa la siguiente información: (características técnicas, equipamiento, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias de los 5 C2 y del C4) así como de los bienes a instalar en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, sistemas de comunicación y control de comunicaciones de los mismos, características e instrucciones de instalación, información que al versar sobre la forma y términos específicos y detallados en los que opera de manera tecnológico cada uno de los Centros de Control y Comando, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Del anexo a la documental en comento, también se refieren los objetivos específicos y descripción general de los dos Centros Comando y Control que son parte del SMSC4i4, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del Centro (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones que se utilizan así como la telefonía especial y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos a los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i), con motivo de la adición de las 7000 cámaras a las ya existentes, características de operación y capacidades de las cámaras instaladas.

Información que es de alta prioridad y seguridad mantener en reserva, ya que el dar a conocer la tecnología con que operarán los Centros Comando y Control, las redes de comunicación a utilizar y principalmente las características específicas de las cámaras que se utilizan para los Centros de Control y Comando ponen en riesgo un proyecto como este, pues dicha información mal empleada podría dejar ver la capacidad de las cámaras que se utilizan así como sus limitantes tecnológicas, como puede ser su alcance de visión, su capacidad nocturna, mostraría también los puntos de conexión de Fibra Óptica y su capacidad técnica lo cual hace vulnerable la operación del Centro, pudiéndose catalogar esta información como de acceso restringido en su modalidad de reservada dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el “Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura”, al estar relacionadas con la seguridad de las instalaciones estratégicas que operarán en el marco del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”, por lo que se determinó que dicha información encuadra en la causal de reserva prevista en la artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Por lo anterior, dicha información debe considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

**3) ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN C5/A/029/2017, “PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV’S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA.”**

En dicho anexo se advierte de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran.

Asimismo, contienen las características técnicas de bienes específicos e identificables del referido sistema y contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran, asimismo se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia y altavoces, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia

nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183 fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, contiene información de las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables utilizados e instalados en el multireferido sistema, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos implementados en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de versiones públicas para dar acceso al solicitante.

**4) ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO C5/A/015/2019, "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO." CELEBRADO POR EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MEXICO CON LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

El Anexo Técnico en cuestión contiene información sobre sistemas, tecnología, y equipos útiles en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, en tanto que se detalla el entramado completo de la arquitectura, redes de comunicación, características, funcionamiento y operación de la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto de la Ciudad de México, con fines de monitoreo y vigilancia en dicha zona.

De igual manera, su revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, en tanto que da cuenta de la infraestructura tecnológica, informática y física de la mencionada plataforma y de las instalaciones en que operará la misma. Sumado a lo previo, la revelación de la información contenida en los documentos clasificados, también pondría en riesgo las funciones en materia de seguridad pública ...en la Central de Abasto, en tanto que se conocerían las características y la operación del sistema integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer su debido funcionamiento, la rápida atención a delitos o emergencias, así como el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción territorial, pues contienen datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, incluyendo su tecnología.

Asimismo, en la misma tesitura de conformidad al artículo 183, fracción III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que podrá reservarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya la prevención o afecte la persecución de los delitos, así como la información que por disposición expresa por una ley tenga tal carácter y en este supuesto de la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto es aplicable, toda vez, que en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23, establece que toda información recabada por la Secretaría se considerará reservada cuando la divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México y cuando cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Ciudad de México; es así que con base a esto el proporcionar el Anexo Técnico implicaría revelar especificaciones técnicas de todo el funcionamiento del sistema del Centro de Comando y Control que esta por implementarse, cuya finalidad es la seguridad pública para persecución de delitos, atención de emergencias, en beneficio de la ciudadanía.

Es relevante citar, que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal ahora Ciudad de México, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectivo, es así que uno de los objetivos de la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto, es la persecución y en su caso la prevención de delitos, la atención de emergencias, así como la seguridad de toda la población que se encuentre en el sitio y en su momento a las afueras de este; por lo que al proporcionar la información del Anexo Técnico, se expondría a posibles sabotajes y se vería afectado el objeto del todo el sistema de videovigilancia del Programa "Ciudad Segura", en virtud de lo siguiente:*

*El Anexo Técnico se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA" integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, persiguiendo el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a fin de garantizar la protección de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales, así como disponer de la implementación de una plataforma de seguridad de arquitectura abierta que integre todos los sistemas requeridos, que preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad con el resto del sistema Tecnológico de Videovigilancia del Programa "Ciudad Segura", así como su capacidad para una futura ampliación.*

*En este contexto, se refiere a la implementación al C2 Central de Abasto en su conjunto, el cual forma parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del programa "Ciudad Segura", por lo que pondría en riesgo la operación del sistema en su conjunto, afectando no solo la seguridad de la demarcación de la Central de Abasto, sino la de toda la Ciudad de México, por lo tanto resulta evidente que si existe un riesgo real e inminente que se ocasionaría con su publicidad.*

*Esto es así ya que el reconocimiento facial constituye una funcionalidad de analíticos, nativa e integrada del sistema de gestión de video, proporcionar, por ejemplo, la marca del software permitiría a cualquier persona conocer todos los protocolos y mecanismos con los que funciona dicho software y a través del cual se hace visualización de todo el Sistema de Videovigilancia del Sistema "Ciudad Segura". De igual manera, las cámaras que se integraran en todo el proyecto del C2 Central de Abasto, no están destinadas únicamente al reconocimiento facial, sino que tienen otras funcionalidades inherentes a la videovigilancia como herramienta en materia de seguridad pública para persecución de delitos y atención de emergencias, por lo tanto, al proporcionar al hoy recurrente la información que solicita implicaría publicitar las características técnicas de las mismas, se daría a conocer como funcionarían las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo y se harían vulnerables los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes.*

*En virtud de lo anterior, al dar a conocer el Anexo Técnico pone en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que las capacidades del sistema, cámaras, software y equipos de reconocimiento facial está relacionado con la operación en su conjunto del C2 Central de Abasto y del Sistema de Videovigilancia del Programa Ciudad Segura en su conjunto, por lo que dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos dentro del territorio de la Central de Abasto, incluso las instaladas en todo el territorio de la Ciudad de México, ya que las mismas estarán conectadas al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del proyecto "Ciudad Segura", y el entregar la configuración y características técnicas del equipamiento a instalar en la Central de Abasto, podría para quien teniendo la experiencia necesaria deducir la del resto del Sistema, en virtud de que el equipamiento instalado en el Centro de Comando y Control Central de Abasto (C2 CEDA) es interoperable con el resto del sistema al formar parte del mismo por lo que operará bajo la misma plataforma tecnológica, nulificando el fin para el que fue implementado que es la seguridad pública, la cual es una función primordial de la Ciudad de México.*

*Lo que está relacionado con el Criterio emitido por el propio Órgano Garante se expone que toda información relacionada con características técnicas, operativas o funcionales del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" es información de carácter reservada, asimismo, aplica para los Centros de Comando y Control de este órgano desconcentrado, al que se estará sumando el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA", ya que formará parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura", es así que la reserva de la información manifestada por este Centro encuadra con el siguiente Criterio:*

**"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, OPERATIVAS O FUNCIONALES DEL PROYECTO BICENTENARIO, RESULTA PROCEDENTE ORDENAR SU RESERVA.**

*Dadas las características del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”, resulta procedente la reserva de la información contenida en los anexos que contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, al configurarse las hipótesis de las fracciones I y III del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que de revelarse se pondría en riesgo la seguridad del Distrito Federal, así como el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención del delito, ello en atención a que de dar a conocer la información de las características físicas y técnicas de las cámaras de video vigilancia, **así como la operación de los centros de control, pondría en riesgo la operatividad de las mismas, siendo inoperantes para la labor de prevención del delito para las que fueron puestas en operación, y de igual forma podría anularse la capacidad de vigilancia con que cuenta dicho proyecto, poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes del Distrito Federal.** Recurso de Revisión RR. 0476/2011, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Sesión del primero de junio de dos mil once. Unanimidad de votos. [Sic]*

*No omito referir, que ese órgano garante en la resolución emitida en el Recurso de Revisión R.R. 0476/2011, en fecha 01 de junio de 2011 de la que se desprende el criterio que se cita, así como la relativa al recurso de rescisión número R.R. SIP.0592/2013, en las que se ordenó la clasificación de los anexos técnicos del contrato administrativo multianual SSP/S/061/2008, relativos sistema tecnológico de videovigilancia y las partes que lo integran, elementos, características y especificaciones técnicas del sistema en su conjunto así como las partes que lo componen; forma y términos específicos y detallados en los que operará cada uno de los centros de comando, aspectos operativos de los sistemas de seguridad y vigilancia, forma y términos específicos de medidas de seguridad que se implementarán como de acceso restringido en la modalidad de reservados; por lo tanto, la reserva de la información encuadra en los supuesto referidos.*

**Asimismo, se hace alusión a la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia en el RIA. 16/20 a través del cual se ordenó la clasificación del Anexo Técnico del Contrato administrativo C5-A-015-2019 para la contratación de la “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abasto de la Ciudad de México”; en los términos que se exponen en el cuerpo de la presente Prueba de Daño.**

*A continuación, se precisan los motivos por los cuales proporcionar la información que contienen los apartados que a continuación se precisan, genera un riesgo real a la seguridad pública de la Ciudad de México, al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23 fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*

## ANEXOS

**a. PROPUESTA ESCALABLE** (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES.)

**b. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO** (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.)

**c. MATRIZ DE ESCALACIÓN** (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN).

*Divulgar las características técnicas del diseño y arquitectura de la solución que garantizan que se trata de las características del diseño técnico y arquitectura que indican que la solución es escalable y modular para un futuro crecimiento en el Centro de Comando y Control C2 de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como la matriz de escalación, pondría en riesgo la seguridad pública en la Central de Abasto, al estarse revelando información puntual y específica de la arquitectura de la solución de las cámaras de videovigilancia, información que es de alta prioridad mantener en secrecía, ya que el dar a conocer la misma, puede ser mal empleada y poner en riesgo la seguridad los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales de la Central de Abasto y hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, además, el dar a conocer las características del diseño de la arquitectura de las soluciones tecnológicas mencionadas podría generar perjuicios para su correcta operación, pues revela el alcance, movimiento y capacidad de las cámaras y arroja información respecto de su tecnología, equipamiento, sistemas, funcionamiento y demás partes que podrían dar a conocer las posibles fallas que pudieran tener y las limitaciones de visibilidad de las mismas, esta información se debe conservar como de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de características que desempeñaran un papel fundamental en el diseño, dimensionamiento, suministro y configuración*

de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México y el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5".

**e. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE).**

El desarrollo del sistema de energía regulada y continua, revelaría las especificaciones técnicas tanto de hardware como de software, exponiendo las características principales y especificaciones técnicas de dicho sistema así como de su funcionamiento, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos que se implementarán en el escenario operativo de la videovigilancia de la Central de Abasto de la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, al hacer reconocible cómo operarán sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas, que laboran o transitan en la Central de Abasto, así como de sus bienes, cuya protección se encuentra a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**f. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.)**

El desarrollo de acomodo y descripción a detalle del acomodo y la distribución interna de todos los accesorios y los equipos que irán instalados en el interior del GEPE, describe el tamaño y forma del GEPE, esta información divulgaría la estructura física, diseño y layout de acomodo de los equipos, así como el diseño de la alimentación eléctrica que suministra energía al gabinete, conexiones de puesta a tierra, disipación del calor, que se genera dentro del gabinete por los equipos de seguridad, comunicaciones y soporte eléctrico, así como el diseño de ventilación que garantiza el correcto funcionamiento de todos los componentes, información que de ser revelada pondría en riesgo la seguridad pública de la Central de Abasto de la Ciudad de México, ya que mal empleada esta información podría nulificar su funcionamiento, lo que impediría realizar las actividades de prevención o persecución de los delitos e impartición de justicia, que en el caso que nos ocupa, constituye la infraestructura del sistema integral de video vigilancia a desarrollar en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA y los fines para los cuales será implementado, así como la seguridad de las instalaciones estratégicas, por lo que se debe arribar a la conclusión de que divulgar la información contenida en el apartado que nos ocupa, pondría en riesgo su propia operación.

**g. DESARROLLO ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO).**

**h. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD.**

Dar a conocer el desarrollo alcances y ventajas del suministro, diseño e implementación de la red de comunicación completa para la solución, cableado estructurado, así como el anexo de cableado estructurado RCDD, revelaría los diferentes niveles por los cuales la información es transmitida; especificaciones técnicas del sistema de videomonitorio, así como su conectividad dentro del sistema; descripción de los escenarios operacionales, así como el hardware de dicha red para atender eventos, rastreo, operación del sistema de video vigilancia, descripción de elementos utilizados para la detección de eventos; especificaciones para la búsqueda de los registros de los eventos, puntos de vulnerabilidad de la red la cual corresponde a aspectos operativos de los sistemas de seguridad y vigilancia, abarcando desde la recepción de las solicitudes de auxilio, hasta la atención de las mismas, así como la utilización de todas las herramientas para su debida atención; asimismo se advierte que la información vertida en este anexo refiere las especificaciones de los sistemas que se instalarán, por lo que se reitera que dicha información reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

**i. ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS (COM Y CAD) QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5.**

**j. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD), CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD).**

La integración de la información de las características técnicas del mecanismo para el envío e integración de la información generada de los distintos sistemas (COM Y CAD) que conforman la plataforma de C2 CEDA al C5, así como la arquitectura redundante (desarrollo que señala a detalle el equipamiento necesario para la implementación de la solución de la

plataforma de gestión de incidentes (CAD), considerando una arquitectura redundante y garantizando alta disponibilidad, devela información tanto de los tiempos de respuesta como de la asignación de recursos de manera eficiente del personal de emergencia, mediante la recopilación de datos y panorama de la situación que se atiende, así mismo la información de acceso a través de un mapa de datos basado en ubicación exacta y la identidad de las unidades móviles, por lo que dar a revelar la integración de esta herramienta de administración de recursos generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, ya que no solo se estaría revelando información relativa a la operación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto, poniendo en riesgo la finalidad de seguridad pública que persigue y la cual tiene como objetivo salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos.

**2). A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO.**

**3) B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL.**

**4) C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO.**

**5) D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL.**

**6) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1).- SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN**

**7) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2).- SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA.**

**8) F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.**

*Dar a conocer las especificaciones técnicas del suministro, instalación, configuración, diseño e implementación de la plataforma de gestión de video con solución de almacenamiento, la plataforma de gestión de incidentes en tiempo real, el sistema de telefonía y grabación único, el suministro instalación, y configuración del videowall, el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación, así como el sistema de energía regulada continua y el suministro e instalación de servidores, equipos de almacenamiento, equipos de comunicación y equipo de seguridad, pone en riesgo la seguridad pública de la Central de Abastos de la Ciudad de México, ya que expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que se requiere implementar en la Central de Abasto de la Ciudad de México dentro del proyecto de puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA, tanto de su manejo, como de la captación de información, misma que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Ahora bien dar a conocer el suministro, instalación, configuración, diseño e implementación de la plataforma de gestión de video con solución de almacenamiento, la plataforma de gestión de incidentes en tiempo real, el sistema de telefonía y grabación único, el suministro instalación, y configuración del videowall, el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación, así como el sistema de energía regulada continua y el suministro e instalación de servidores, equipos de almacenamiento, equipos de comunicación y equipo de seguridad expone las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Central de Abasto de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los equipos de comunicación que serán parte de la integración e instalación del proyecto puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA.*

*Por lo que dar a conocer dichas características, expone información sobre los niveles de seguridad física de dicho proyecto, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia en la Central de Abastos de la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información así como su propia operación, al hacer reconocible cómo operaban los componentes técnicos y la tecnología con la que estarán revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad y de la vida.*

Ahora bien, el suministro, instalación, configuración, diseño e implementación de la plataforma de gestión de video con solución de almacenamiento, la plataforma de gestión de incidentes en tiempo real, el sistema de telefonía y grabación único, el suministro instalación, y configuración del videowall, el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación, así como el sistema de energía regulada continua y el suministro e instalación de servidores, equipos de almacenamiento, equipos de comunicación y equipo de seguridad, está relacionada con su operación y funcionamiento de las cámaras de videovigilancia que serán instaladas en la Central de Abasto de la Ciudad de México, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA el cual tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales de Central de Abasto, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.

Aunado a lo anterior las especificaciones técnicas del suministro, instalación, configuración, diseño e implementación de la plataforma de gestión de video con solución de almacenamiento, la plataforma de gestión de incidentes en tiempo real, el sistema de telefonía y grabación único, el suministro instalación, y configuración del videowall, el suministro, diseño e implementación de la red de comunicación, así como el sistema de energía regulada continua y el suministro e instalación de servidores, equipos de almacenamiento, equipos de comunicación y equipo de seguridad versa sobre la forma y términos específicos y detallados en los que operará el Centro de Comando CEDA , del equipo técnico y tecnológico con el que contará, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del C2 CEDA (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones utilizadas, así como la telefonía especial, satelital y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos al C2 CED y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, que de ser revelada implicarían ventaja de un diseño determinado sobre otros modelos existentes en el mercado al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado, dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto, por lo que dicha causal de reserva se encuentra prevista en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 22 y 23 fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

**9) G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE.**

Asimismo, la descripción del diseño, dimensionamiento, suministro y configuración de la red de comunicación entre el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; el Centro el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" y el Centro de Comando y Control C2 Oriente, contempla la conexión con dependencias y edificios específicos; flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia a implementar en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto ; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos instalados en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, ya que no solo se estaría revelando información relativa al Centro de Comando y Control de la Central de Abasto.

**10) H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS**  
y

**11) K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRE ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 G), CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA.**

*Las especificaciones técnicas del monitoreo de la plataforma y componentes tecnológicos, así como las especificaciones técnicas del diseño e implementación de la plataforma de comunicación operativa, comunicación por frecuencias de radio (tetra, 4G) y el suministro y configuración de 100 terminales de radio comunicación multimedia del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México; revela las características, operación, equipamiento del control móvil, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias, así como de los bienes instalados en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, manuales de operación, sistemas de comunicación y control de comunicaciones en el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México, así como las características e instrucciones de instalación, información que al versar sobre la forma y términos específicos y detallados en los que operará el C2 CEDA, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos. Asimismo, dicho anexo refiere los objetivos específicos y descripción general del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México que formará parte del Centro el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones utilizadas, así como la telefonía especial, satelital y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos al Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México y al Centro el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", las agencias de seguridad, atención y prevención de desastres, red hospitalaria, bomberos y demás entidades, involucradas en este proyecto, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado, dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad.*

**12) L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS.**

*Es menester precisar que el proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA" persigue una mayor capacidad de cámaras de seguridad instaladas en la Central de Abasto de la Ciudad de México, que permitirán una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad.*

*Aunado a lo anterior, las especificaciones técnicas, el suministro, instalación, conexión y configuración de 620 cámaras, revela información del modelo, así como las especificaciones técnicas de las cámaras de videovigilancia a implementar, exponiendo las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Central de Abasto de la Ciudad de México, asimismo expone información sobre sus niveles de seguridad física, exponiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad y vida.*

**13) N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**14) O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES.**

*Las especificaciones técnicas, el suministro, instalación de equipamiento para los nuevos despachos del nuevo Centro de Control y Comando C2 Central de Abasto de la Ciudad de México, así como las especificaciones técnicas de los bienes ofertados, catálogos, folletos, y documentos de fabricantes revelan las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables que serán utilizados en la instalación del sistema de videovigilancia permanentemente activo en todas las zonas críticas de la Central de Abasto, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos a implementar en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos,*



características y especificaciones técnicas del citado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, misma que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

**“ANEXO TÉCNICO”, CONSTANTE EN CIENTO CATORCE FOJAS. (VERSIÓN PÚBLICA)**

El Anexo Técnico que consta de ciento catorce fojas, mismo que es la propuesta del licitante a razón que los datos consistentes a Marca y versión propuestos, respecto de cada uno de los servicios que se ofertan y que forman parte de la propuesta técnica, permitirían conocer la tecnologías, el producto específico y las especificaciones que se proponen utilizar o implementar en el sistema de seguridad materia del concurso, pues al ser bienes que se ofertan y comercializan en el mercado privado, bastaría con conocer la marca o la versión de los mismos para obtener sus especificaciones directamente de los sitios de los fabricantes.

Asimismo, en relación a versión propuesta a su vez se presenta el modelo y la especificación técnica de componentes: cámara, router y botón que han sido implementados en la Central de Abasto de la Ciudad de México; por lo que, se convierten en un producto específico implementado en el sistema de seguridad de C2 CEDA.

Por tal motivo, al realizar la publicación del contenido de la información que se menciona en los apartados del Anexo técnico de la propuesta técnica constante en ciento catorce fojas, pone en riesgo los fines que persigue, toda vez que los detalles que contiene revelan las características técnicas de bienes donde se observa la descripción de insumos específicos e identificables que son utilizados en referido proyecto, así como de los sistemas que lo integran y las herramientas de gestión, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas podrían deducir e identificar los insumos específicos a implementar en los sistemas de seguridad, así como nulificar su operación, poniendo en riesgo la finalidad de este, así como la seguridad pública, obstruyendo el objetivo de la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México “C2-CEDA” y el objetivo que persigue al mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, contando con un sistema de videovigilancia permanentemente activo en todas las zonas críticas de la Central de Abasto, integrándose la información a nivel central en el Centro de Comando y Control C2 CEDA.

Aunado a lo anterior, esta información al dejarse pública, se podría ver afectada la prevención y persecución del delito, la seguridad ciudadana y las actividades de investigación, ya que el sistema de videovigilancia del Centro de Comando y Control C2 CEDA es una herramienta tecnológica de apoyo a la prevención y persecución de los delitos, por lo que al informar el producto específico que forman parte de la solución de videovigilancia ubicarían fácilmente las zonas en las que tendrían ventajas los grupos delictivos o la persona que cometa un acto ilícito; creando un perjuicio a la sociedad que habita y transita en la Central de Abasto de la Ciudad de México.

Asimismo, le informo que se entrega de forma íntegra la siguiente información de manera electrónica:

- I. SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE).
- II. SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS).
- III. PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN).
- IV. HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN).
- V. M. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- VI. CARTAS DE FABRICANTES. (SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA)

5) ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO C5/A/020/2019, “SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.” CELEBRADO CON EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 Y LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V.

- a. Carpeta 1 de 3
  - Anexo técnico afirmativo (Reserva)
  - Anexo técnico descriptivo (Reserva)
- b. Carpeta 2 de 3
  - Plan de Administración del Proyecto (Versión Pública)
  - Memoria Descriptiva (Versión Pública)
  - Descriptivo Cartas Fabricante (Integro)
  - Cartas INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS (ISS) (Versión Pública)

- Cartas Revolution, Carbayne, (Versión Pública)
- Cartas Huawei, Promad (Integro)
- Cartas Hanwha, AXIS (Versión Pública)
- Cartas VINGTOR STENTOFON (Integro)
- Cartas varios (Versión Pública)
- Descriptivo Certificado PMP (Integro)
- Carta Compromiso Cumplimiento Especificaciones Técnicas (Integro)
- Carta Compromiso de Capacidad (Integro)
- Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio (Integro)

- a) Escrito Capacitación Técnica
- b) Escrito Póliza de Garantía

c. Carpeta 3 de 3, folletos, tomo 1. (Reserva)

d. Carpeta 3 de 3, tomo 2.

- Puntos y porcentajes
- a. Experiencia y especialidad del licitante (Integro)
- b. Cumplimiento de contratos (Versión Pública)

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva.

Es menester precisar que la plataforma de seguridad a implementarse en el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica persigue contar con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los apartados que a continuación se citan del Anexo Técnico del Contrato C5/A/020/2019, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad:

- a. Carpeta 1 de 3
  - Anexo técnico afirmativo
  - Anexo técnico descriptivo

c. Carpeta 3 de 3, folletos, tomo 1

En los referidos apartados del anexo técnico se proporciona los modelos, soluciones, equipos y configuraciones del suministro, mismo que detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, dar detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. Toda esta información expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video que se implementará en los sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica. En el anexo técnico citado también se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad a implementar.

Aunado a lo anterior, este Anexo Técnico contiene la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; dicha descripción implica exponer las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad

de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo del Proyecto de Ampliación y Renovación Tecnológica, el cual es implementar herramientas tecnológicas para mejorar las condiciones de seguridad pública de la Ciudad de México, así como se pondría en riesgo que este Centro cuente con una solución tecnológica de sistema de gestión de video de arquitectura abierta e interoperable que integre todas las nuevas cámaras y equipos que se mencionan en referido anexo, así como que el equipamiento que se encuentra actualmente en uso preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad, manejo de estándares y capacidad para una futura ampliación, así como contar con un sistema de videovigilancia permanentemente activo en todas las zonas críticas de la Ciudad de México, la ampliación de la interacción de comunicación con diferentes dependencias, y garantizar el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura", herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias.

Cabe hacer mención, que las características técnicas de los componentes y sistemas de dicho sistema ha sido reservado en múltiples ocasiones por ese Comité, confirmando la reserva el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, al ser la ampliación al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura" y siendo el objeto, la renovación tecnológica, en consecuencia, también debe ser considerado como información reservada de manera parcial el Anexo Técnico del contrato C5/A/020/2019, correspondiente a "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", al contener la descripción técnica de cómo se llevará a cabo la misma en los bienes y sistemas que la integran, así como la manera en que interoperarán los nuevos equipamientos y sistemas actualizados con los ya existentes.

Asimismo, las especificaciones técnicas, el suministro, instalación de equipamiento que viene detallado en el citado Anexo, revelan las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables que serán utilizados en la instalación de sistema de videovigilancia actual, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos a implementar en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del citado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, misma que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

Por lo anterior, se reitera que en la folletería del Anexo Técnico multicitado, proporciona los modelos, soluciones, equipos y configuraciones del suministro, asimismo, se detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, da detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo que propone. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. También se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad.

En tales circunstancias, se considera que los apartados referidos es información susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez, que el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes.

Asimismo, le informo que del Anexo Técnico del contrato C5/A/020/2019, correspondiente a "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", se somete a este Comité la versión pública de la siguiente información:

- b. Carpeta 2 de 3
- Plan de Administración del Proyecto

- Memoria Descriptiva
- Cartas INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS (ISS)
- Cartas Revolution, Carbayne,
- Cartas Hanwha, AXIS
- Cartas varios

d. Carpeta 3 de 3

- Cumplimiento de contratos

La carpeta 2 de 3, en los apartados que se citan contiene las características técnicas, modelos y marcas de los bienes y sistemas a integrar en cada uno de los C2 y en el C5, así como en los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración de los sistemas que serán actualizados o implementados en el desarrollo del referido proyecto. Por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias. No omito mencionar, que las características técnicas y los modelos de los componentes del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, han sido reservadas en diversas ocasiones por ese Comité, considerando el riesgo que implica darlos a conocer, ya que mal utilizada esa información por la delincuencia podrían ser objeto de alguna acción que pudiera nulificar su operación, poniendo en riesgo la seguridad de la población, asimismo, al darse a conocer los modelos y características se podría conocer la capacidad de los mismos y los puntos en que son vulnerables, lo que podría disminuir o incluso anular su capacidad de respuesta.

Respecto del inciso b) de la carpeta 3 de 3, contiene los contratos a través de los cuales el licitante ganador acredita su experiencia y la satisfacción de sus clientes respecto de proyectos relacionados a los servicios solicitados por este Centro en la Licitación de mérito, los cuales contienen la descripción de los proyectos implementados, que contienen las características técnicas, modelos de los bienes a implementar y la forma en la que estos operan, por lo que, este Centro no podría revelar esa información, ya que de lo contrario podría dar a conocer información que hiciera vulnerable a los mismos, afectando la seguridad pública de las ciudades en donde dichos implementos y servicios fueron proporcionados, por lo que se somete a Consideración de ese Comité la reserva de dicha información a fin de no poner en riesgo la operación de los mismos y causar un perjuicio a la población de las ciudades en que fueron implementados.

En tales circunstancias, se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados en el apartado II “FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN” del presente oficio, como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica” generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones I, III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

**6) ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO C5/S/023/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO “MI C911E”, QUE CELEBRA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL. COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 CON LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**

**B. SOLUCION DE VIDEOVIGILANCIA EN SITIO (MODELO ESPECIFICACIONES, ALCANCE Y RESOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS, BOTÓN DE AUXILIO, GABINETE PARA EXTERIORES, LUCES ESTROBOSCÓPICAS Y SIRENA)** Dar a conocer el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche);

*información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.*

*Asimismo, revelar modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E" haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

#### **D. SOLUCION DE VIDEO VIGILANCIA EN LA NUBE**

#### **C. INTEGRACIONES**

#### **E. SOLUCION DE VIDEOVIGILANCIA EN EL C5**

*Dicho apartado, contiene la definición puntual de la plataforma de video y la forma en la que es conectada la solución de videovigilancia tanto en la nube como en C5, es decir, especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará dicha solución en los sitios, características técnicas que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de la solución de videovigilancia en la nube y en C5 pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, lo que pondría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto "MI C911E", los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.*

**IV. CERTIFICACIONES DE CENTRO DE CÓMPUTO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA SOLUCIÓN DE NUBE.**

Asimismo me permito informarle las certificaciones del Centro de Cómputo en el que se encuentra la solución de nube misma que se encuentran en un Centro de procesamiento de datos, las cuales hacen referencia a las certificaciones de software de la plataforma integral de gestión del video a través de la cual se realizará la visualización de video, la integración de cámaras así como también incluye lo necesario para su integración con la plataforma de gestión de incidentes, integración con plataforma de cartografía y sistema de gestión de botones de emergencia.

Revelar dicha información podría dar detalles de la definición puntual de la solución de video, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios, característica técnica que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de video y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.

**ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN**

En este apartado, se detalla el diagrama conceptual de la solución de video, información que es de carácter reservado ya que permitiría deducir el funcionamiento de las conexiones a la plataforma implementada por la empresa Telmex, así como la gestión de los usuarios, perfiles y administradores que manejan dicha plataforma, lo que pondría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto "MI C911E", los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.

De igual forme, diagrama conceptual de la solución de video, contiene la resolución, alcance, ángulos de vigilancia, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.

**VII.- NIVELES DE SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO.****MESA DE AYUDA****PERMISOS Y FACILIDADES****CONECTIVIDAD****SERVICIOS EN CAMPO****NIVELES DE SERVICIO****EXCLUSIONES**

En este apartado se especifican los tiempos de respuesta comprometidos por Telmex y el nivel de servicio que incluye cobertura de servicio de soporte remoto, tiempo de recepción de incidentes, tiempo de diagnóstico de falla, tiempo de resolución de incidentes, atención remota nodo central (servicios centrales), tiempo de resolución de incidentes de fallas remoto y tiempo de resolución de incidentes sitios remotos en sitio, los cuales detallan el tiempo transcurrido entre la recepción del reporte de falla vía telefónica, correo electrónico y momento en que la empresa Telmex determina un

*diagnóstico de falla, información que de revelarse detallaría el tiempo de recuperación del servicio, por lo que el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, y una vez teniendo conocimiento de los niveles de servicio se podría ver afectada la prevención y persecución del delito, la seguridad ciudadana y las actividades de investigación, ya que con los detalles del nivel de servicio y mantenimiento, así como la mesa de ayuda, son una herramienta tecnológica de apoyo a la prevención y persecución de los delitos, y a la protección de la vida de la ciudadanía; por lo que al informar las características del nivel de servicio, los grupos delictivos o la persona que cometa un acto ilícito tendría ventaja; creando un perjuicio a la sociedad que habita y transita en la Ciudad de México.*

*De igual forma el apartado que contiene información de la atención que se brinda en la mesa de ayuda en caso de alguna falla en el servicio, así como de sus permisos, facilidades, conectividad, servicios en campo, niveles de servicio y exclusiones, información descrita en este apartado que considera servicios asignados que revisten el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, configuración de equipos y especificaciones técnicas de la solución propuesta por la empresa Telmex que detalla los permisos, facilidades y conectividad a C5, lo cual detalla los medios de comunicación y los enlaces que permite el acceso a la plataforma de video, al almacenamiento y a toda la plataforma de recepción de gestión de las alarmas incluidas en dicha solución del citado Anexo Técnico en su conjunto, así como las partes que lo componen, específicamente lo relativo a los sistemas de comunicación, conexiones, sus componentes y los servicios que se brindan en campo exponiendo los mecanismos de dicho sistema, ya que esta información está relacionada con la descripción de la comunicación, sus características, operación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo la operatividad del proyecto "MI C911E", ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que se operara, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos, misma que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública. De igual forma, la información relacionada con las redes de comunicación, podrían poner en riesgo la seguridad, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto.*

## **ANEXO A**

### **FUNCIONALIDADES DE LA SOLUCIÓN**

#### **ADMINISTRACIÓN DE USARIOS**

#### **ENVÍO DE ALERTAS/ALARMAS**

#### **REPORTES**

*Dicho apartado, contiene la definición puntual de las funcionalidades de la solución, administración de usuarios, envío de alertas/alarmas y reportes en la plataforma de video y la forma en la que es conectada la solución, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios así como de su arquitectura, características técnicas que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de video y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran.*

*En dicho apartado este apartado, también se detalla la administración de usuarios y el envío de alertas que revelaría detalles del estado funcional de las cámaras de dicho Programa, lo que permitiría deducir el funcionamiento de las conexiones a la plataforma implementada por la empresa Telmex, así como la gestión de los usuarios, perfiles y administradores que manejan dicha plataforma, lo que pondría en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto "MI C911E", los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública,*

comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.

**ANEXO B****GABINETE MONTADO EN PARED DE INMUEBLE O FACHADA****GABINETE MONTADO AL INTERIOR DE INMUEBLE****GABINETE MONTADO EN POSTE**

La información descrita en este apartado está relacionada con el montado del gabinete en interiores, exteriores y en el poste, la cual considera la altura máxima para evitar ser manipulado por el público, así como la distribución de las cámaras, sirenas, botón de pánico, bocinas y las características del cableado en interior y exterior, por lo que el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

**ANEXO C**

La información descrita en este apartado, considera los requerimientos mínimos para los puestos de visualización en función de la cantidad de cámaras a visualizar simultáneamente así como del hardware y software necesario para el funcionamiento de la solución, dicho apartado, contiene la definición puntual de los componentes tecnológicos del puesto de visualización a través de las cámaras, características técnicas que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de estos requerimientos mínimos para los puestos de visualización pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible con que operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.

**7) ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO ANEXO TÉCNICO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO C5/S/024/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO "MI C911E", SECCIÓN II QUE CELEBRA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 CON LA EMPRESA OMNIA SECURYTA, S.A. DE C.V.**

**SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (MODELO ESPECIFICACIONES, ALCANCE Y RESOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS)**

Dar a conocer el modelo y las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras que expone las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, revelar el modelo, las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que



*cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo y las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E" haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

#### **SISTEMA DE COMUNICACIONES. – (MODELO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL RUTEADOR.)**

*Se propone la reserva del modelo y las características técnicas del ruteador ya que el contenido de estos versan sobre descripciones del modelo del ruteador, en donde se expone las características y especificaciones técnicas de la interconexión de la red de datos de comunicación hacia las cámaras de videovigilancia, información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia instaladas.*

*Asimismo, dar a conocer el modelo y las características técnicas del ruteador, expone información sobre los niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia del proyecto "MI C911E", así como del Sistema Integral de videovigilancia en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Consecuentemente, el apartado del anexo técnico en mención en el que se menciona el modelo y características del ruteador así como la información descriptiva de cómo está relacionado con la operación y funcionamiento del sistema de videovigilancia, por lo que dar a conocer esta información generaría ventajas a la delincuencia, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del proyecto "MI C911E", haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el proyecto; ahora bien el modelo del ruteador, está relacionado con la operación y funcionamiento de dicho Programa, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.*

#### **SISTEMAS DE ALARMAS CON TRANSMISIÓN DE ALERTA. – (MODELO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BOTÓN DE AUXILIO Y SIRENA CON ESTROBO)**

*El modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo que se describen en el mencionado anexo y se desprende como información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de está implicarían vulnerar el derecho a la seguridad pública, al orden y a la paz pública de toda la sociedad, asimismo, se convertiría en un punto vulnerable en el cual la sociedad estaría indefensa de protección y vigilancia; así como también pondría en riesgo las medidas implementadas en la prevención y persecución de los delitos, toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para potencializar una amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de que se*

estaría brindando a detalle las características técnicas que en su momento podría hacer vulnerable a la sociedad por los grupos delictivos; así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente cometer actos ilícitos lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es la seguridad.

Asimismo, el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, y una vez teniendo conocimiento del modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo, se podría ver afectada la prevención y persecución del delito, la seguridad ciudadana y las actividades de investigación, ya que con los botones de auxilio y la sirena con estrobo son una herramienta tecnológica de apoyo a la prevención y persecución de los delitos, y a la protección de la vida de la ciudadanía; así como al llamado de emergencias a través del botón de auxilio de un individuo en peligro, por lo que al informar las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo los grupos delictivos o la persona que cometa un acto ilícito tendría ventaja; creando un perjuicio a la sociedad que habita y transita en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto dar a conocer el modelo y las características técnicas de botón de auxilio y de la sirena con estrobo podría actualizar una potencial causa para que se cometa algún hecho constitutivo de delito y un auge a la incidencia delictiva en la Ciudad de México en las zonas en las que se tenga conocimiento de la existencia de los botones de auxilio y de la sirena con estrobo; por lo que con ello dejaría en estado de vulnerabilidad a las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; por lo que es demostrable que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

#### **INTERFAZ Y/O PLATAFORMA DE VIDEO.- (DETALLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES Y EL DIAGRAMA DE OPERACIÓN BASADA EN LA NUBE.)**

Dicho apartado, contiene la definición puntual de la plataforma de video y la forma en la que es conectada la solución, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios, característica técnica que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de video y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos. En este apartado, también se testa el diagrama de operación basado en la nube ya que permitiría deducir el funcionamiento de las conexiones a la plataforma implementada por la empresa Omnia, así como la gestión de los usuarios, perfiles y administradores que manejan dicha plataforma, lo que pondría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto "MI C911E", los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.

#### **COMUNICACIONES**

La información descrita en este apartado, considera servicios asignados que revisten el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, configuración de equipos y especificaciones técnicas de la solución propuesta por Omnia para la conectividad a los Centros de Comando y Control, lo cual detalla los medios de comunicación y los enlaces que permite el acceso a la plataforma de video, al almacenamiento y a toda la plataforma de recepción de gestión de las alarmas incluidas en dicha solución del citado Anexo Técnico en su conjunto, así como las partes que lo componen, específicamente lo relativo a los sistemas de comunicación, conexiones y sus componentes, exponiendo los mecanismos de dicho sistema, ya que esta información está relacionada con la descripción de la comunicación, sus características, operación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo la operatividad del

proyecto "MI C911E", ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que se operara, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos, misma que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública. De igual forma, la información relacionada con las redes de comunicación, podrían poner en riesgo la seguridad, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto.

Asimismo, el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

#### **IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA**

De lo anteriormente descrito y fundamentado; se colige que la divulgación del contenido descrito anteriormente de los Anexos Técnicos de los Contratos **SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019**, versan sobre información que representa un riesgo real demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, se pondría en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, se estaría revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información.

#### **V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.**

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México.

#### **VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN**

El plazo de reserva para esta información será de tres años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La autoridad Responsable de su conservación guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

#### **ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO C5/A/020/2019, "SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA." CELEBRADO CON EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 Y LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V.**

Asimismo, en lo que respecta a la Carpeta 2 de 3 del contrato C5/A/020/2019 "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."; en el apartado referente a "memoria descriptiva" se informa que contiene número de cédula profesional, por lo que al darse a conocer el documento integro este Centro violentaría garantías fundamentales establecidas en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 89, 90 fracciones VIII, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información*

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción I, 3 fracción IX, 10 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; es así que se considera información en carácter Confidencial, por lo que se presenta versión pública del mismo, de conformidad a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:*

**Prueba de Daño**

*I. La Fuente de la Información:*

*Cédula Profesional*

*II. Fundamento Legal para la Clasificación de la Información:*

**Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

*Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
[...]*

*XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable.  
[...]*

*XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;*

*XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;  
[...]*

*XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.*

*Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.*

*Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:  
[...]*

*VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;*

*Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

*Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 6. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*[...]*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*Artículo 16. ...[...]*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

*Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:*

*I. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;*

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...]*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

*Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*Artículo 19. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*

*Lineamientos Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*Categorías de datos personales*

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

VI. Datos académicos: ... cedula profesional... [...]

III. Motivación de la Reserva de la Información.

Es así, que se considera como un dato personal la cedula profesional y toda vez que siendo obligación de este Centro garantizar la protección de los datos personales, y en virtud de que al darse a conocer dicha información se estaría vulnerando el derecho humano a la protección de sus datos personales, por corresponder a información del ámbito de su esfera personal, y con ello se vulneraría nuestra norma fundamental, así como los preceptos legales citados en la materia.

De igual forma, al difundir la información ajena al Interés Público General, relativa a los datos personales en mención, este Centro violaría garantías fundamentales establecidas en los artículos 6 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 89, 90 fracciones VIII, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 3 fracción IX, 10 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción I y VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, le informo que del Anexo Técnico del contrato C5/A/020/2019, se entrega de forma íntegra la siguiente información, ya que de dichos documentos, no es posible deducir los bienes utilizados en la instalación del sistema o sus características, cuestiones técnicas o la forma y términos del equipamiento que serán instalados durante la implementación del proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica:

b. Carpeta 2 de 3

- Descriptivo Cartas Fabricante
- Cartas Huawei, Promad
- Cartas VINGTOR STENTOFON
- Descriptivo Certificado PMP
- Carta Compromiso Cumplimiento Especificaciones Técnicas
- Carta Compromiso de Capacidad
- Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio
- Escrito Capacitación Técnica
- Escrito Póliza de Garantía

c. Carpeta 3 de 3, tomo 2

- Puntos y porcentajes

Experiencia y especialidad del licitante

IV. PLAZO DE RESERVA: El plazo de reserva para la información con carácter de Reservada es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El plazo de reserva para la información con carácter de Confidencial no está sujeto a temporalidad, toda vez que es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.

V. AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN: Se informa que la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México” (Sic)

Por último, mediante oficio C5/CG/DGAT/759/2021 la Dirección General de Administración de Tecnologías, informo que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento: ““De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura (Sic)””; conforme al análisis de la información que detenta esta área se determinó que las Facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019 contiene información que se considera de carácter clasificado en su modalidad de Reservada por lo que remitió a la Unidad de Transparencia su prueba de daño, a fin de que fuera sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Centro, en la Sexta Sesión Extraordinaria,

celebrada el **25 de noviembre del presente año** la clasificación de la información así como la **Versión Pública** misma que fue **APROBADA** por parte de los integrantes del Comité, al tenor de lo siguiente:

“Al respecto y con el objetivo de dar respuesta al requerimiento: De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y **factura**, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. Comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo) “(Sic); se informa por lo que refiere a las **140 facturas** enviadas a esta Dirección General a través del oficio C5/DGAF/CF/539/2021 suscrito por el Lic. Víctor Manuel López Ordaz, de los Contratos: SSP/A/621/2008, DA-CAEPPCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019, se determinó que diversas **contienen información de carácter reservado**, por tal motivo me permito anexar la prueba de daño correspondiente, así como la versión pública de forma electrónica de dichas facturas.

Por lo anterior, le informo que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que las mismas son de carácter clasificado en su modalidad de **Reservado** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción VI, 43 párrafo tercero, 44 fracción II y IV, 45 fracción II y VI, 100, 103, 104, 106, 108 párrafo tercero, 113 fracción I, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 88, 90 fracciones II, IV, VIII, IX y XII, 93 fracciones III, IV y X, 171 segundo párrafo, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 183 fracción III y IX, 184 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulos I, numeral segundo, fracción XIII, Capítulo II, numeral Cuarto, Quinto, Séptimo y Décimo Séptimo, Capítulo IV, numeral Décimo Octavo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, el **tipo (modelo)** es considerado como información de acceso clasificado en su modalidad de Reservada, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

#### **PRUEBA DE DAÑO.**

##### **I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:**

**Modelo de los bienes tecnológicos contenidos en las copias de 140 facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPPCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019**

##### **FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 11320 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III21 y IX 22de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 2323, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Numeral Décimo Octavo24 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

20 **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;...**V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;... **VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

21 **Artículo 183.** Como información **reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...** **III.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

22 **IX.** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

23 **Artículo 23.** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos: I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal; II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

24 **Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

#### **MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de las hipótesis contenidas en el artículos 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; se exponen las razones que motivan la clasificación de información en su modalidad de reservada de **140 facturas** de los Contratos citados.

Es menester precisar que el Sistema Integral de Videovigilancia "Ciudad Segura" persigue una mayor capacidad de cámaras de seguridad instaladas en la Ciudad de México, que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad.

Aunado a lo anterior dar a conocer los modelos de los bienes tecnológicos del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, C5, podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los bienes tecnológicos con los que cuenta el C5 y sus C2 (Poniente, Oriente, Centro, Sur, Norte, CEDA)

Por lo que dar conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro puede evidenciar las características de los mismos y a su vez expone información sobre los niveles de seguridad física del Programa "Ciudad Segura, así como de su funcionamiento actual, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia, así como del Sistema Integral en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, al amparo del Programa "Ciudad Segura" y de su proyecto de ampliación, tanto de su manejo, como de la captación de información.

Asimismo, dar a conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro pondrían en riesgo el Sistema Integral de Videovigilancia, así como su propia operación, al hacer reconocible cómo operaban sus componentes técnicos y la tecnología con la que estaban revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera se haría vulnerable la operación de las Cámaras del Sistema Integral de Videovigilancia del Programa "Ciudad Segura" y de su proyecto de ampliación, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo

---

estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.



las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la seguridad pública; ahora bien los modelos de los bienes tecnológicos de este Centro están relacionados con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.

Es menester precisar que el equipamiento y la plataforma de seguridad implementada en el C5 persigue contar con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.

En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los documentos que se citan, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación y del total del equipamiento que sostiene la plataforma de seguridad que opera el C5 en sus instalaciones.

En las referidas **Copias de las facturas** de todo el equipo para el funcionamiento del Centro de Comando y Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, "C5", se proporcionan los modelos de todas las soluciones, equipos y configuraciones instaladas y con esta información se deriva la difusión de los detalles técnicos de cómo funciona toda la plataforma de las cámaras en el sistema de video, mostrar los modelos del equipamiento del C5 permite deducir la forma de configuración de la solución de seguridad del equipo que se opera en el C5. El modelo del equipamiento adquirido permite conocer los parámetros de seguridad que garantizan que el video de las cámaras sea transmitido de manera segura ya que, conociendo los modelos de los equipos utilizados para tal fin, señalan los puertos de transmisión de imágenes. Dar el modelo del equipamiento tecnológico instalado expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video implementado en la CDMX. En las copias de las facturas del equipamiento del C5 también se especifican los equipos que conforman la red de comunicación del C5, derivando con esto de manera directa la configuración y el tipo de conexiones establecidas en toda la infraestructura que compone la solución implementada en C5. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública del C5 ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad del C5.

Aunado a lo anterior, con los modelos de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; modelos de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; modelo del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; se pueden obtener las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo de la plataforma de seguridad del C5, al estarse revelando información puntual y específica de todo el equipamiento instalado en el marco de la implementación del C5 como el Sistema de Videovigilancia de la CDMX.

En tales circunstancias, se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados en el apartado II "**FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**" del presente oficio, como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación del C5 y se expondría a posibles sabotajes ,por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de dicha información lesiona un interés jurídicamente protegido por la Ley, por lo que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:

#### **IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA**

De lo anteriormente descrito y fundamentado; se colige que la divulgación de la información que contienen las facturas que nos ocupan contienen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información.

#### **V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO**

En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México.

**VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN:** El plazo de reserva para esta información es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La autoridad responsable de la conservación guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, me permito remitir en forma electrónica de forma íntegra y en su versión pública 140 facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019" (Sic)

Derivado de lo referido con antelación y por lo que hace a: "De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura, entregar con estudios de mercado y **observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5...** ( de los últimos 10 años en su portal todo )" (Sic), se hace de su conocimiento que corresponde la atención a dicho requerimiento a su vez a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, toda vez que es un asunto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho Sujeto Obligado; es así y en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Orienta** a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que sea atendida en el ámbito de su competencia.

No obstante, se le envían los siguientes datos de contacto:

**Sujeto obligado:** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**Responsable de la UT:** María Isabel Ramírez Paniagua

**Domicilio:** Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

**Teléfono:** 5627 9700 ext. 55802 y 52216

**Correo electrónico:** ut.contraloriacdmx@gmail.com

En virtud de lo anterior, se informa que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los anexos que se le entregarán rebasan lo concerniente a 60 fojas y a la capacidad de la Plataforma para adjuntar archivos por lo que con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **se hace entrega de 60 fojas gratis** de un total de **4,571 fojas**.

Bajo ese contexto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 213 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace cambio de modalidad de entrega de la información dado el volumen en que obra la información, para que **previo pago de derechos se le haga entrega de la información en copia simple a razón de 4,511 fojas que son las restantes del total**; o bien en las modalidades referidas en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, mismo que refiere lo siguiente:

**“ARTICULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

**I.** De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

**II.** Se deroga

**III.** De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

**IV.** De planos, por cada uno \$116.00

**V.** Se deroga

**VI.** De discos compactos, por cada uno \$25.00

**VII.** De audiocasetes, por cada uno \$25.00

**VIII.** De videocasetes, por cada uno \$64.00” (Sic)

Una vez realizado el pago referido, con base al artículo 215 de la Ley de la materia esta Unidad de Transparencia contara con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes; por lo que, **una vez efectuado lo anterior podrá recoger la información en esta Unidad de Transparencia con domicilio en: Calle Cecilio Robelo, No. 3, entre Calle Sur 103 y Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza; de lunes a viernes los cuales correspondan a días hábiles, en un horario de 10:00 am a 3:00 pm; o de igual manera realizar la consulta directa de la información, esto de conformidad al precepto 226 antes citado.**

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

...” (Sic)

**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**CONTRATO No. C5/A/029/2017**

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DEL "PROYECTO DE REHABILITACION Y ACTUALIZACION TECNOLÓGICA DE 1500 STV'S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PUBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VIA PUBLICA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. IDRIS RODRIGUEZ ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL CON LA ASISTENCIA DE LA C. LAURA ELIZABETH GONZÁLEZ STANFORD, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; EL C. ANDRÉS ARGUELLES SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS; EL LIC. JULIO RANGEL VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; EL ING. JESUS ALONSO MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA; EL C. ENRIQUE ALBERTO MONTOYA JOFFRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SISTEMAS Y SERVICIOS; ANTONIO GERARDO PÉREZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EQUIPAMIENTO MISION CRITICA; JESUS ALONSO MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA; EL C. FRANCISCO FIGUEROA POSADAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; EL C. JUAN ALBERTO PALACIOS PEÑA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; EL LIC. JUAN CARLOS CUEVAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES, ASÍ COMO LIC. PEDRO ALBERTO ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR JURIDICO; A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "EL CS"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COMUNICACION SEGURA, S. A. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JUAN GUERRERO MANDUJANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR". LAS PARTES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**Ciudad de México**  
Capital en Movimiento

Secretaría de Seguridad Pública  
**CONTRATO MULTIANUAL ADMINISTRATIVO No. SSP/A/621/2008**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACION DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMS-C414 CIUDAD SEGURA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL ALCAANTARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES; EL ACTUARIO ARTURO AGUIRRE SAMPERIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE TECNOLOGÍA E INGENIERÍA, EL LIC. GERARDO X. GONZÁLEZ MANJARREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIONES, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A CARGO DEL LIC. JUAN FRANCISCO CORTÉS CORONADO; POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LIC. RAFAEL TORRES CASTRO, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

DECLARA "LA SSP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 QUE EL DISTRITO FEDERAL ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO JEFE DE GOBIERNO TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2º, 8º FRACCIÓN II, 52, DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1º, 5º, 8º Y 12º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 1.2 QUE ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y 7 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**SECRETARÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** C5 CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN

**CONTRATO No. C5/S/024/2019**

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO C5/S/024/2019 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO "MI C911E", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMPUTO, COMUNICACIONES, Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ADELANTE "EL CS" REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN MANUEL GARCÍA ORTEGÓN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DEL C.P. FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA LIC. EDITH PALOMERA MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS; EL ING. RODOLFO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE REDES Y EQUIPO DE MISION CRITICA; EL C. JESÚS DANIEL PÉREZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO; LA LIC. ELIZABETH CAMPOS CHAVARRÍA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; EL LIC. MARIO AGUILAR REYES, COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS; EL LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ ORDAZ, COORDINADOR DE FINANZAS; LA LIC. DULCE ARACELI CABALLERO GUEVARA, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES; ASÍ COMO LA LIC. ALONDRA LETICIA FABIAN TAPIA, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "OMNIA SECURITA S. A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL JAIME ABAD VALDENEBRO, LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

I. DECLARA "EL CS", POR CONDUCTO DE SU TITULAR QUE:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/11/2021	Fecha límite de respuesta:	16/11/2021
Folio:	090168321000025	Estatus:	En espera de forma de entrega
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/10/2021	Solicitante	⊖	-
Ampliación de plazo	16/11/2021	Unidad de Transparencia	⊖	⊖
Entrega parcial o total de información con pago	25/11/2021	Unidad de Transparencia	⊖	-

**1.3 Recurso de revisión.** El primero de diciembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No entrega puntualmente con máxima transparencia todo lo solicitado*
- *Reserva documentos que no son materia de reserva.*

## II. Admisión e instrucción.

**2.1 Recibo.** El primero de diciembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>25</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El seis de diciembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2517/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>26</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El seis de enero del año en curso, el *Sujeto Obligado* a vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **C5/CG/UT/016/2022** de esa misma fecha, en los siguientes términos:

<sup>25</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>26</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

“ ...

*En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.*

*Al respecto, se CONFIRMA la respuesta emitida mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/859/2021 mediante el cual se informa que el mantenimiento a las cámaras, postes y todos los componentes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STVS) , es parte de un servicio integral a los STVS,; dicho mantenimiento se incluye en la contratación de los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, instalaciones y sistemas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México: Infraestructura y Equipamiento Tecnológico, teniendo para el año 2021 un Monto Mínimo de \$109,163,904.21 y Monto Máximo de \$197,771,654.00, pesos mexicanos IVA incluido.*

*Así mismo, en el oficio arriba citado, se hizo de conocimiento que, para el año 2021, el servicio de acceso a WIFI en los postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancias (STVS), se encuentra incluido en la contratación de los “Servicios del Sistema de Comunicación a través de los Enlaces RPV GPON a 20MBPS, y Enlaces SHDSL y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando y Control C2´s, y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, sin costo extra.*

*En el mismo documento, se proporciona copia de los contratos referentes a la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STVS), celebrados por este Centro, copia de los de Estudios de Mercado y copia de las Actas del Grupo Revisor de Bases, correspondientes a dichos contratos, especificando los contratos que no cuentan con ésta documentación debido a la normatividad del procedimiento mediante el cual fueron celebrados; así como copia de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Órgano Desconcentrado, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; además del monto de los contratos multianuales SSP/A/621/2008 y DA-CAEPCCM-001-2013 correspondientes a la implementación y ampliación del programa Ciudad Segura.*

*Es así que tal y como se demuestra con la respuesta de origen que se proporcionó; se brindó respuesta en su totalidad al requerimiento de origen del hoy recurrente tal y como lo solicitó: “De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos (...) , entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5 , gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ( de los últimos 10 años en su portal todo)”.*

*Ahora bien, respecto al agravio manifestado por el hoy recurrente consistente en que “(...) reserva documentos que no son materia de reserva” .con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 , 170 , 173 , 174 , 180 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio C5/DGAF/CRMAS/830/2021, ésta Coordinación a mi cargo solicitó a la Unidad de Transparencia de este Centro se convocara a sesión de Comité de Transparencia, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial y aprobación de la Versión Pública de los contratos SSP/A/621/2008 y C5/A/029/2017 correspondientes a la compra de parte de las cámaras con las que cuenta es C5, a razón de que dichos documentos contienen información relativa a datos personales consistentes en Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y Número de pasaporte, debido a que resulta necesario ya que estos datos no constituyen información de naturaleza pública, toda vez que la misma recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas, de conformidad con el Artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, en el supuesto del número de la Credencial para votar consiste en numerales que una persona concedora del tema podría utilizar para obtener mayores datos personales del titular.*

*Lo anterior es así, en virtud de que de tales disposiciones citadas se desprende que la publicación de la información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar*

a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial.

Por lo que consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual dispone que este Centro está obligado a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.

Es así que se manifiesta que el agravio del hoy recurrente resulta inoperante, toda vez que únicamente manifiesta argumentos ambiguos y superficiales, por lo que se manifiesta nuevamente la Confirmación de la respuesta primigenia de este Centro.

Asimismo, la Dirección General de Administración de Tecnologías CONFIRMA su repuesta emitida a través de los oficios C5/CG/DGAT/578/2021 y C5/CG/DGAT/759/2021 a razón de lo siguiente:

Sobre el particular, esta Dirección considera que es inoperante e infundado el agravio manifestado por el hoy recurrente, toda vez, que en el ámbito de competencia de esta unidad se atendió en su totalidad su solicitud primigenia conforme al principio de publicidad y transparencia; asimismo, respecto a la reserva de los Anexos de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019 de los cuales se generó una versión pública, así como la versión pública de 140 facturas de los contratos mencionados se confirma que tal y como se manifestó en la respuesta de origen el riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público de dar a conocer la información que describe las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los anexos citados y a los datos que contiene las facturas.

Por consiguiente, el motivo de la existencia del presente Recurso de Revisión, en el cual el hoy recurrente expone como único agravio que la respuesta de este Centro supuestamente no entrega con máxima transparencia lo solicitado y a su vez manifiesta que se reservó documentos que no son materia de reserva; es así que con el objeto de desvirtuar el agravio del hoy recurrente se exponen las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En el ámbito de competencia de esta unidad se informó que conforme al análisis de la información solicitada se determinó que los Anexos Técnicos de los contratos que se enlistan a continuación contienen información de carácter clasificado en su modalidad de Reservada y por lo que hace a uno de ellos también contiene información Confidencial; lo anterior se defiende al comprobar que cada uno de ellos contiene información que de ser conocida afectaría en su totalidad el objetivo y por consiguiente el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de este Centro y de los servicios de emergencia que brinda; por lo anterior se confirma y defiende la reserva de cada uno de los Anexos en cita a razón de lo siguiente:

Por lo que consiste al Anexo Técnico del Contrato SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura."; se confirma la reserva y la versión pública de diversos apartados correspondientes del mismo anexo en virtud de que se advierte de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo integran, así como su interoperabilidad con el resto del "SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA", por lo que revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

Asimismo, contienen las características técnicas de bienes específicos e identificables del referido sistema y contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y

vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos.

Contiene documentos que contienen información relativa a diversos componentes electrónicos especiales para labores de inteligencia, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado, instrucciones de ensamblado; descripción de los distintos tipos de oficinas y requerimientos técnicos instalados en ellas; tipos y características de las redes de comunicación; catálogos de los cables para uso interior y exterior; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los sistemas, materiales y componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en las pruebas efectuadas al material, mismas que se encuentran descritas en el anexo en estudio, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen. Asimismo, se describen los sistemas de comunicaciones como parte integral del SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA" que contempla la conexión con dependencias y edificios específicos; flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos a instalar en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

AUNADO A LO ANTERIOR, Y A LAS RAZONES Y MOTIVACIONES DE RESERVA PLASMADAS EN LA PRUEBA DE DAÑO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE CENTRO, CABE SEÑALAR, QUE TAL Y COMO LO HA SOSTENIDO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR. 0592/2013, Y RR.SIP. 0836/2017 LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS ANEXOS TÉCNICOS Y PARTE DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO NÚMERO SSP/A/621/2008, TIENEN EL CARÁCTER DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA; POR LO ANTERIOR ESTE CENTRO DEFIENDE Y CONFIRMA SU RESPUESTA Y LA CLASIFICACIÓN EMITIDA A LA SOLICITUD DE ORIGEN.

Por lo que hace al Anexo Técnico del Contrato DA-CAEPCCM-01-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario "Ciudad Segura."; se confirma la reserva y la versión pública del Anexo Uno y se entrega de manera íntegra los Anexos Dos, Tres y Cuatro del mismo en virtud de que se advierte de manera enunciativa tal y como se expone en la Prueba de Daño que la información solicitada contiene las (características técnicas, equipamiento, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias de los 5 C2 y del C4) así como de los bienes a instalar en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, sistemas de comunicación y control de comunicaciones de los mismos, características e instrucciones de instalación, información que al versar sobre la forma y términos específicos y detallados en los que opera de manera tecnológico cada uno de los Centros de Control y Comando, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Del anexo a la documental en comento, también se refieren los objetivos específicos y descripción general de los dos Centros Comando y Control que son parte del SMSC4i4, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del Centro (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones que se



utilizan así como la telefonía especial y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos a los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i), con motivo de la adición de las 7000 cámaras a las ya existentes, características de operación y capacidades de las cámaras instaladas.

Información que es de alta prioridad y seguridad mantener en reserva, ya que el dar a conocer la tecnología con que operarán los Centros Comando y Control, las redes de comunicación a utilizar y principalmente las características específicas de las cámaras que se utilizan para los Centros de Control y Comando ponen en riesgo un proyecto como este, pues dicha información mal empleada podría dejar ver la capacidad de las cámaras que se utilizan así como sus limitantes tecnológicas, como puede ser su alcance de visión, su capacidad nocturna, mostraría también los puntos de conexión de Fibra Óptica y su capacidad técnica lo cual hace vulnerable la operación del Centro, pudiéndose catalogar esta información como de acceso restringido en su modalidad de reservada dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el “Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMS C4i4 Ciudad Segura”, al estar relacionadas con la seguridad de las instalaciones estratégicas que operarán en el marco del Proyecto Bicentenario “Ciudad Segura”, por lo que se determinó que dicha información encuadra en la causal de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Por lo anterior, y a las consideraciones vertidas en la Prueba de Daño se confirma y defiende la clasificación realizada por este Centro a razón toda información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

- Por lo que consiste al Anexo Técnico del Contrato C5/A/029/2017 “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.” se confirma la reserva y la versión pública del mismo en virtud de que se advierte de manera enunciativa de igual manera las características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran.

Asimismo, contienen las características técnicas de bienes específicos e identificables del referido sistema y contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación del funcionamiento y características del sistema tecnológico de video vigilancia y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran, asimismo se haría vulnerable la operación de las cámaras de video vigilancia y altavoces, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de las cámaras de video vigilancia está relacionado con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183 fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera, contiene información de las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables utilizados e instalados en el multireferido sistema, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos implementados en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen,

por lo que se confirma la respuesta de origen emitida por este Centro a razón de lo anteriormente descrito y las razones expuestas en la Prueba de Daño correspondiente.

Asimismo, se confirma y defiende la reserva y versión pública del Anexo del Contrato C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México."; en virtud de que se advierte de manera enunciativa la siguiente información:

*El Anexo Técnico en cuestión contiene información sobre sistemas, tecnología, y equipos útiles en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, en tanto que se detalla el entramado completo de la arquitectura, redes de comunicación, características, funcionamiento y operación de la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto de la Ciudad de México, con fines de monitoreo y vigilancia en dicha zona.*

*De igual manera, su revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, en tanto que da cuenta de la infraestructura tecnológica, informática y física de la mencionada plataforma y de las instalaciones en que operará la misma. Sumado a lo previo, la revelación de la información contenida en los documentos clasificados, también pondría en riesgo las funciones en materia de seguridad pública en la Central de Abasto, en tanto que se conocerían las características y la operación del sistema integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer su debido funcionamiento, la rápida atención a delitos o emergencias, así como el mantenimiento del orden público dentro de la circunscripción territorial, pues contienen datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, incluyendo su tecnología.*

*Asimismo, en la misma tesitura de conformidad al artículo 183, fracción III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que podrá reservarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya la prevención o afecte la persecución de los delitos, así como la información que por disposición expresa por una ley tenga tal carácter y en este supuesto de la implementación del Centro de Comando y Control en la Central de Abasto es aplicable, toda vez, que en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, en su artículo 23, establece que toda información recabada por la Secretaría se considerará reservada cuando la divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México y cuando cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones de la Ciudad de México; es así que con base a esto el proporcionar el Anexo Técnico implicaría revelar especificaciones técnicas de todo el funcionamiento del sistema del Centro de Comando y Control que esta por implementarse, cuya finalidad es la seguridad pública para persecución de delitos, atención de emergencias, en beneficio de la ciudadanía.*

*El Anexo Técnico en cita se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA" integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, persiguiendo el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a fin de garantizar la protección de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales, así como disponer de la implementación de una plataforma de seguridad de arquitectura abierta que integre todos los sistemas requeridos, que preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad con el resto del sistema Tecnológico de Videovigilancia del Programa "Ciudad Segura", así como su capacidad para una futura ampliación.*

*En este contexto, se refiere a la implementación al C2 Central de Abasto en su conjunto, el cual forma parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del programa "Ciudad Segura", por lo que pondría en riesgo la operación del sistema en su conjunto, afectando no solo la seguridad de la demarcación de la Central de Abasto, sino la de toda la Ciudad de México, por lo tanto, resulta evidente que si existe un riesgo real e inminente que se ocasionaría con su publicidad.*

*Esto es así ya que el reconocimiento facial constituye una funcionalidad de analíticos, nativa e integrada del sistema de gestión de video, proporcionar, por ejemplo, la marca del software permitiría a cualquier persona conocer todos los protocolos y mecanismos con los que funciona dicho software y a través del cual se hace visualización de todo el Sistema de Videovigilancia del Sistema "Ciudad Segura". De igual manera, las cámaras que se integraran en todo el proyecto del C2 Central de Abasto, no están destinadas únicamente al reconocimiento facial, sino que tienen otras funcionalidades inherentes a la videovigilancia como herramienta en materia de seguridad pública para persecución de delitos y atención de emergencias, por lo tanto, al proporcionar al hoy recurrente la información que solicita implicaría publicitar las características técnicas de las mismas, se daría a conocer como funcionarían las cámaras en el sistema de video,*

especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo y se harían vulnerables los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes.

En virtud de lo anterior, al dar a conocer el Anexo Técnico pone en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que las capacidades del sistema, cámaras, software y equipos de reconocimiento facial está relacionado con la operación en su conjunto del C2 Central de Abasto y del Sistema de Videovigilancia del Programa Ciudad Segura en su conjunto, por lo que dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos dentro del territorio de la Central de Abasto, incluso las instaladas en todo el territorio de la Ciudad de México, ya que las mismas estarán conectadas al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del proyecto "Ciudad Segura", y el entregar la configuración y características técnicas del equipamiento a instalar en la Central de Abasto, podría para quien teniendo la experiencia necesaria deducir la del resto del Sistema, en virtud de que el equipamiento instalado en el Centro de Comando y Control Central de Abasto (C2 CEDA) es interoperable con el resto del sistema al formar parte del mismo por lo que operará bajo la misma plataforma tecnológica, nulificando el fin para el que fue implementado que es la seguridad pública, la cual es una función primordial de la Ciudad de México.

Lo que está relacionado con el Criterio emitido por el propio Órgano Garante se expone que toda información relacionada con características técnicas, operativas o funcionales del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" es información de carácter reservada, asimismo, aplica para los Centros de Comando y Control de este órgano desconcentrado, al que se estará sumando el Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México "C2-CEDA", ya que formará parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura", es así que la reserva de la información manifestada por este Centro encuadra con el siguiente Criterio:

**"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, OPERATIVAS O FUNCIONALES DEL PROYECTO BICENTENARIO, RESULTA PROCEDENTE ORDENAR SU RESERVA.**

Dadas las características del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura", resulta procedente la reserva de la información contenida en los anexos que contienen información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran, al configurarse las hipótesis de las fracciones I y III del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que de revelarse se pondría en riesgo la seguridad del Distrito Federal, así como el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención del delito, ello en atención a que de dar a conocer la información de las características físicas y técnicas de las cámaras de video vigilancia, así como la operación de los centros de control, pondría en riesgo la operatividad de las mismas, siendo inoperantes para la labor de prevención del delito para las que fueron puestas en operación, y de igual forma podría anularse la capacidad de vigilancia con que cuenta dicho proyecto, poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes del Distrito Federal. Recurso de Revisión RR. 0476/2011, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Sesión del primero de junio de dos mil once. Unanimidad de votos. [Sic]

Aunado a lo anterior, ese órgano garante en la resolución emitida en el Recurso de Revisión R.R. 0476/2011, en fecha 01 de junio de 2011 de la que se desprende el criterio que se cita, así como la relativa al recurso de rescisión número R.R. SIP.0592/2013, en las que se ordenó la clasificación de los anexos técnicos del contrato administrativo multianual SSP/S/061/2008, relativos sistema tecnológico de videovigilancia y las partes que lo integran, elementos, características y especificaciones técnicas del sistema en su conjunto así como las partes que lo componen; forma y términos específicos y detallados en los que operará cada uno de los centros de comando, aspectos operativos de los sistemas de seguridad y vigilancia, forma y términos específicos de medidas de seguridad que se implementarán como de acceso restringido en la modalidad de reservados; por lo tanto, la reserva de la información encuadra en los supuesto referidos.

ASIMISMO, ES RELEVANTE HACER ALUSIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN EL RIA. 16/20 A TRAVÉS DEL CUAL SE ORDENÓ LA CLASIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO C5-A-015-2019 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 EN LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; EN LOS TÉRMINOS QUE SE EXPONEN CON ANTERIORIDAD Y LOS PRESENTADOS EN EL CUERPO DE LA PRUEBA DE DAÑO EN LA QUE POR ACADA APARTADO SE FUNDAMENTA Y MOTIVA SU RESERVA EMITIDA POR ESTA UNIDAD EN LA RESPUESTA DE ORIGEN; POR LO ANTERIOR ESTE CENTRO DEFIENDE Y CONFIRMA SU RESPUESTA Y LA CLASIFICACIÓN EMITIDA A LA SOLICITUD DE ORIGEN.

• Se confirma y defiende la reserva y versión pública del Anexo Técnico del Contrato C5/A/020/2019 "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.", a razón que

de dar a conocer la información que emerge en este se estaría afectando en su totalidad la operatividad de todo el sistema tecnológico; en consiguiente que este contiene lo siguiente:

- a. Carpeta 1 de 3
  - Anexo técnico afirmativo (Reserva)
  - Anexo técnico descriptivo (Reserva)
  
- b. Carpeta 2 de 3
  - Plan de Administración del Proyecto (Versión Pública)
  - Memoria Descriptiva (Versión Pública)
  - Descriptivo Cartas Fabricante (Integro)
  - Cartas INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS (ISS) (Versión Pública)
  - Cartas Revolution, Carbayne, (Versión Pública)
  - Cartas Huawei, Promad (Integro)
  - Cartas Hanwha, AXIS (Versión Pública)
  - Cartas VINGTOR STENTOFON (Integro)
  - Cartas varios (Versión Pública)
  - Descriptivo Certificado PMP (Integro)
  - Carta Compromiso Cumplimiento Especificaciones Técnicas (Integro)
  - Carta Compromiso de Capacidad (Integro)
  - Especificaciones Técnicas de Carácter Obligatorio (Integro)
- a) Escrito Capacitación Técnica
- b) Escrito Póliza de Garantía
  
- c. Carpeta 3 de 3, folletos, tomo 1. (Reserva)
  
- d. Carpeta 3 de 3, tomo 2.
  - Puntos y porcentajes
- a. Experiencia y especialidad del licitante (Integro)
- b. Cumplimiento de contratos (Versión Pública)

En virtud a lo anterior, dar a conocer la información en cuestión se estaría entregando la plataforma de seguridad que se implementó en el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, la cual cuenta con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.

Es así que dar a conocer la información contenida en los apartados que a continuación se citan del Anexo Técnico del Contrato C5/A/020/2019, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad:

- a. Carpeta 1 de 3
  - Anexo técnico afirmativo
  - Anexo técnico descriptivo
  
- c. Carpeta 3 de 3, folletos, tomo 1

En los referidos apartados del anexo técnico se proporciona los modelos, soluciones, equipos y configuraciones del suministro, mismo que detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, dar detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. Toda esta información expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video que se implementará en los sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica. En el anexo técnico citado también se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad a implementar.

*Aunado a lo anterior, este Anexo Técnico contiene la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; dicha descripción implica exponer las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo del Proyecto de Ampliación y Renovación Tecnológica, el cual es implementar herramientas tecnológicas para mejorar las condiciones de seguridad pública de la Ciudad de México, así como se pondría en riesgo que este Centro cuente con una solución tecnológica de sistema de gestión de video de arquitectura abierta e interoperable que integre todas las nuevas cámaras y equipos que se mencionan en referido anexo, así como que el equipamiento que se encuentra actualmente en uso preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad, manejo de estándares y capacidad para una futura ampliación, así como contar con un sistema de videovigilancia permanentemente activo en todas las zonas críticas de la Ciudad de México, la ampliación de la interacción de comunicación con diferentes dependencias, y garantizar el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura", herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias.*

*Cabe hacer mención, que las características técnicas de los componentes y sistemas de dicho sistema ha sido reservado en múltiples ocasiones por ese Comité, confirmando la reserva el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, al ser la ampliación al Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto "Ciudad Segura" y siendo el objeto, la renovación tecnológica, en consecuencia, también debe ser considerado como información reservada de manera parcial el Anexo Técnico del contrato C5/A/020/2019, correspondiente a "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", al contener la descripción técnica de cómo se llevará a cabo la misma en los bienes y sistemas que la integran, así como la manera en que interoperarán los nuevos equipamientos y sistemas actualizados con los ya existentes.*

*Asimismo, las especificaciones técnicas, el suministro, instalación de equipamiento que viene detallado en el citado Anexo, revelan las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables que serán utilizados en la instalación de sistema de videovigilancia actual, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos a implementar en los sistemas de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del citado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, misma que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Por lo anterior, se reitera que en la folletería del Anexo Técnico multicitado, proporciona los modelos, soluciones, equipos y configuraciones del suministro, asimismo, se detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto es, da detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo que propone. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. También se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad.*

*En tales circunstancias, se considera que los apartados referidos es información susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez, que el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes.*

Asimismo, le informo que del Anexo Técnico del contrato C5/A/020/2019, correspondiente a “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica”, se somete a este Comité la versión pública de la siguiente información:

- b. Carpeta 2 de 3
  - Plan de Administración del Proyecto
  - Memoria Descriptiva
  - Cartas INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS (ISS)
  - Cartas Revolution, Carbayne,
  - Cartas Hanwha, AXIS
  - Cartas varios

d. Carpeta 3 de 3

- Cumplimiento de contratos

La carpeta 2 de 3, en los apartados que se citan contiene las características técnicas, modelos y marcas de los bienes y sistemas a integrar en cada uno de los C2 y en el C5, así como en los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración de los sistemas que serán actualizados o implementados en el desarrollo del referido proyecto. Por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias. No omito mencionar, que las características técnicas y los modelos de los componentes del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, han sido reservadas en diversas ocasiones por ese Comité, considerando el riesgo que implica darlos a conocer, ya que mal utilizada esa información por la delincuencia podrían ser objeto de alguna acción que pudiera nulificar su operación, poniendo en riesgo la seguridad de la población, asimismo, al darse a conocer los modelos y características se podría conocer la capacidad de los mismos y los puntos en que son vulnerables, lo que podría disminuir o incluso anular su capacidad de respuesta.

Respecto del inciso b) de la carpeta 3 de 3, contiene los contratos a través de los cuales el licitante ganador acredita su experiencia y la satisfacción de sus clientes respecto de proyectos relacionados a los servicios solicitados por este Centro en la Licitación de mérito, los cuales contienen la descripción de los proyectos implementados, que contienen las características técnicas, modelos de los bienes a implementar y la forma en la que estos operan, por lo que, este Centro no podría revelar esa información, ya que de lo contrario podría dar a conocer información que hiciera vulnerable a los mismos, afectando la seguridad pública de las ciudades en donde dichos implementos y servicios fueron proporcionados, por lo que se somete a Consideración de ese Comité la reserva de dicha información a fin de no poner en riesgo la operación de los mismos y causar un perjuicio a la población de las ciudades en que fueron implementados.

En virtud de lo anteriormente descrito; y tal cual se manifiesta en la Prueba de Daño expuesta en la respuesta de origen se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica” generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones I, III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Asimismo, se confirma y defiende la reserva de la información en carácter Confidencial respecto de este mismo Anexo Técnico por lo que hace a su apartado “memoria descriptiva”; en virtud que contiene número de cédula profesional, por lo que al darse a conocer el documento integro este Centro violentaría garantías fundamentales establecidas en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 89, 90 fracciones VIII, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México; 2 fracción I, 3 fracción IX, 10 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo consiguiente se entregó versión pública del mismo; en tal virtud este Centro defiende en su totalidad su respuesta de origen.

*Del Anexo Técnico del Contrato C5/S/023/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”; se confirma y defiende la reserva y versión pública emitidas en la respuesta de origen en virtud de que el mismo, tal y como se expone en la Prueba de Daño en la que se motiva y fundamenta la reserva y en su caso la versión pública de cada apartado del anexo técnico; toda vez que al darse a conocer esta información se haría público el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.*

*Asimismo, revelar modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa “MI C911E” haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

*Asimismo, revelar dicha información podría dar detalles de la definición puntual de la solución de video, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios, característica técnica que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de video y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa “MI C911E”, haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.*

*Se confirma y defiende la reserva y versión pública del Anexo Técnico del Contrato C5/S/024/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”; en virtud de ser relativo al Contrato de la C5/S/023/2019 y toda vez que de dar a conocer esta información tal y como se plantea en la Prueba de Daño que se otorgó en la respuesta de origen se daría a conocer en cada uno de sus apartados lo siguiente:*

**SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (MODELO ESPECIFICACIONES, ALCANCE Y RESOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS)**

*Dar a conocer el modelo y las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras que expone las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.*

*Asimismo, revelar el modelo, las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Por lo antes expuesto, dar a conocer el modelo y las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E" haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

**SISTEMA DE COMUNICACIONES. – (MODELO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL RUTEADOR.)**

*Se propone la reserva del modelo y las características técnicas del ruteador ya que el contenido de estos versan sobre descripciones del modelo del ruteador, en donde se expone las características y especificaciones técnicas de la interconexión de la red de datos de comunicación hacia las cámaras de videovigilancia, información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia instaladas.*

*Asimismo, dar a conocer el modelo y las características técnicas del ruteador, expone información sobre los niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia del proyecto "MI C911E", así como del Sistema Integral de videovigilancia en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.*

*Consecuentemente, el apartado del anexo técnico en mención en el que se menciona el modelo y características del ruteador así como la información descriptiva de cómo está relacionado con la operación y funcionamiento del sistema de videovigilancia, por lo que dar a conocer esta información generaría ventajas a la delincuencia, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

*De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del proyecto "MI C911E", haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el proyecto; ahora bien el modelo del ruteador, está relacionado con la operación y funcionamiento de dicho Programa, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.*



**SISTEMAS DE ALARMAS CON TRANSMISIÓN DE ALERTA. – (MODELO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BOTÓN DE AUXILIO Y SIRENA CON ESTROBO)**

*El modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo que se describen en el mencionado anexo y se desprende como información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de está implicarían vulnerar el derecho a la seguridad pública, al orden y a la paz pública de toda la sociedad, asimismo, se convertiría en un punto vulnerable en el cual la sociedad estaría indefensa de protección y vigilancia; así como también pondría en riesgo las medidas implementadas en la prevención y persecución de los delitos, toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para potencializar una amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de que se estaría brindando a detalle las características técnicas que en su momento podría hacer vulnerable a la sociedad por los grupos delictivos; así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente cometer actos ilícitos lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es la seguridad.*

*Asimismo, el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, y una vez teniendo conocimiento del modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo, se podría ver afectada la prevención y persecución del delito, la seguridad ciudadana y las actividades de investigación, ya que con los botones de auxilio y la sirena con estrobo son una herramienta tecnológica de apoyo a la prevención y persecución de los delitos, y a la protección de la vida de la ciudadanía; así como al llamado de emergencias a través del botón de auxilio de un individuo en peligro, por lo que al informar las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo los grupos delictivos o la persona que cometa un acto ilícito tendría ventaja; creando un perjuicio a la sociedad que habita y transita en la Ciudad de México.*

*Por lo anteriormente expuesto dar a conocer el modelo y las características técnicas de botón de auxilio y de la sirena con estrobo podría actualizar una potencial causa para que se cometa algún hecho constitutivo de delito y un auge a la incidencia delictiva en la Ciudad de México en las zonas en las que se tenga conocimiento de la existencia de los botones de auxilio y de la sirena con estrobo; por lo que con ello dejaría en estado de vulnerabilidad a las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; por lo que es demostrable que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

**INTERFAZ Y/O PLATAFORMA DE VIDEO. - (DETALLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES Y EL DIAGRAMA DE OPERACIÓN BASADA EN LA NUBE.)**

*Dicho apartado, contiene la definición puntual de la plataforma de video y la forma en la que es conectada la solución, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios, característica técnica que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia, conociendo este detalle lo lograría, esto se ubica en las causales de reserva prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la divulgación de la interfaz y/o la plataforma de video y sus componentes pondrían en riesgo su propia operación, al hacer reconocible como operan sus componentes técnicos y la tecnología de que esta revestida para los fines que persigue, lo que generaría ventajas de quien actuando de mala fe pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control y vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de eventos que lo requieran. Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos. En este apartado, también se testa el diagrama de operación basado en la nube ya que permitiría deducir el funcionamiento de las conexiones a la plataforma implementada por la empresa Omnia, así como la gestión de los usuarios, perfiles y administradores que manejan dicha plataforma, lo que pondría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto "MI C911E", los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.*

**COMUNICACIONES**

La información descrita en este apartado, considera servicios asignados que revisten el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, configuración de equipos y especificaciones técnicas de la solución propuesta por Omina para la conectividad a los Centros de Comando y Control, lo cual detalla los medios de comunicación y los enlaces que permite el acceso a la plataforma de video, al almacenamiento y a toda la plataforma de recepción de gestión de las alarmas incluidas en dicha solución del citado Anexo Técnico en su conjunto, así como las partes que lo componen, específicamente lo relativo a los sistemas de comunicación, conexiones y sus componentes, exponiendo los mecanismos de dicho sistema, ya que esta información está relacionada con la descripción de la comunicación, sus características, operación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo la operatividad del proyecto “MI C911E”, ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que se operara, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos, misma que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública. De igual forma, la información relacionada con las redes de comunicación, podrían poner en riesgo la seguridad, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto.

De igual manera, por lo que hace a las 140 Facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019; se confirma y defiende la respuesta emitida por esta Dirección la cual consiste en la entrega de la versión pública de diversas facturas de las 140, toda vez que algunas de estas facturas contienen el Modelo de los bienes que utiliza este Centro, es así que de darse a conocer este Modelo se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los bienes tecnológicos con los que cuenta el C5 y sus C2 (Poniente, Oriente, Centro, Sur, Norte, CEDA); por lo que dar conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro puede evidenciar las características de los mismos y a su vez expone información sobre los niveles de seguridad física del Programa “Ciudad Segura, así como de su funcionamiento actual, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia, así como del Sistema Integral en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, al amparo del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, tanto de su manejo, como de la captación de información.

Asimismo, dar a conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro pondrían en riesgo el Sistema Integral de Videovigilancia, así como su propia operación, al hacer reconocible cómo operaban sus componentes técnicos y la tecnología con la que estaban revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera se haría vulnerable la operación de las Cámaras del Sistema Integral de Videovigilancia del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la seguridad pública; ahora bien los modelos de los bienes tecnológicos de este Centro están relacionados con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.

Es así que en las facturas de todo el equipo para el funcionamiento del Centro de Comando y Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, “C5”, se proporcionan los modelos de todas las soluciones, equipos y configuraciones instaladas y con esta información se deriva la difusión de los detalles técnicos de cómo funciona toda la plataforma de las cámaras en el sistema de video, mostrar los modelos del equipamiento del C5 permite deducir la forma de configuración de la solución de seguridad del equipo que se opera en el C5. El modelo del equipamiento adquirido permite conocer los parámetros de seguridad que garantizan que el video de las cámaras sea transmitido de manera segura ya que conociendo los modelos de los equipos utilizados para tal fin, señalan los puertos de transmisión de imágenes. Dar el modelo del equipamiento tecnológico instalado expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video implementado en la CDMX. En las facturas del equipamiento del C5 también se

especifican los equipos que conforman la red de comunicación del C5, derivando con esto de manera directa la configuración y el tipo de conexiones establecidas en toda la infraestructura que compone la solución implementada en C5. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública del C5 ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad del C5.

De lo anteriormente descrito y fundamentado; así como a lo planteado en la Prueba de Daño emitida en la respuesta primigenia se colige que la divulgación del contenido descrito anteriormente de los Anexos Técnicos de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019, y las diversas facturas de las 140 de estos contratos que contiene información reservada; versan sobre información que representa un riesgo real demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, se pondría en riesgo su propia operación, al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidas para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, se estaría revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información; no obstante, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información y en los casos en que el riesgo de su divulgación no supera el interés público general de que se difunda se entregó un versión pública de ellos.

Para finalizar, se reitera que este Centro NO realizó Reserva de documentos que no fueran materia de la misma tal y como se demuestra en el cuerpo del presente oficio; no obstante se buscó al entregar información de manera íntegra y en su versión pública el prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual forma, por lo que se refiere al artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este Sujeto Obligado si efectuó Versiones Públicas de la Información que se considera un riesgo la divulgación. Con motivo de estas manifestaciones es claro que el agravio manifestado por el hoy recurrente es completamente infundado e improcedente, toda vez, que este Centro no efectuó en ningún momento una Reserva absoluta o innecesaria como lo refiere el recurrente, asimismo, se demuestra que este Sujeto Obligado si considero e incluso entrego la generación de versiones públicas para fin del principio de máxima publicidad y transparencia. Cabe indicar que existen limitaciones al carácter público de la información, que establece como excepción a aquella que la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México considere como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 183.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 169772  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Segunda  
Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008  
Página: 733  
Tesis: 2a. XLIII/2008  
Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin

perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

**SEGUNDO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión también de lo siguiente:**  
**“CORREO ELECTRONICO.- No entrega puntualmente con máxima transparencia todo lo solicitado, reserva documentos que no son materia de reserva.” [Sic]**

\*\*\* El resaltado es propio

Por lo que hace a la parte conducente de su agravio del hoy recurrente al manifestar que este Centro no entregó respuesta puntual, se precisa que resulta infundado e improcedente su agravio, toda vez que se ingresó el día 16 de noviembre la ampliación de plazo a la solicitud con número de folio 090168321000025 y posteriormente una vez cumplido el término permitido por la Ley, se entregó respuesta a través del sistema SISAI el 25 de noviembre de 2021.

Cabe precisar que de conformidad al ACUERDO 1884/SO/04-11/2021. TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN; este Instituto determinó suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención; y al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO; a través del cual se establece como días inhábiles el 02 y 15 de noviembre de 2021; por consiguiente los días de atención que se establecían en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública que genera SISAI se modifican.

Por lo que, se demuestra que este Centro dio atención en tiempo y forma a la solicitud en cuestión, por lo que no incurrió en omisión al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tal y como se comprueba en la captura de pantalla del seguimiento a la solicitud del sistema SISAI, (Prueba anexada); por lo que resulta infundado e improcedente el agravio manifestado por el recurrente al mencionar que no se le fue entregada puntualmente la respuesta a su solicitud.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el caso que nos ocupa los Anexos a entregar rebasaban lo concerniente a 60 fojas y a la capacidad de la Plataforma para adjuntar archivos por lo que con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le entregó al hoy recurrente 60 fojas gratis de un total de 4,571 fojas, asimismo es importante resaltar que el medio señalado por el recurrente al momento de ingresar su solicitud de origen para recibir la información solicitada fue por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Bajo ese contexto, este Centro en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 213 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hace cambio de modalidad de entrega de la información dado el volumen en que obra la información, para que previo pago de derechos se le haga entrega de la información en copia simple a razón de 4,511 fojas que son las restantes del total; o bien que pueda elegir alguna de las modalidades referidas en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México mismo que se cita para pronta referencia; por lo que este Centro ofreció todas las modalidades para su consulta cumpliendo con los principios encomendados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México referida.

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65
- II. Se deroga

- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70  
Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.
- IV. De planos, por cada uno \$116.00
- V. Se deroga
- VI. De discos compactos, por cada uno \$25.00
- VII. De audiocasetes, por cada uno \$25.00
- VIII. De videocasetes, por cada uno \$64.00” (Sic)

Sin embargo, se anexa como prueba la captura de pantalla del Sistema SISAI en la que se demuestra que el hoy recurrente no selecciono ningún medio de entrega de la información y por consiguiente el propio Sistema la Desecha por falta de selección del medio de entrega.

En virtud a lo anteriormente expuesto, es claro que deberá CONFIRMARSE la respuesta emitida por este sujeto obligado, por haber dado atención a todo lo requerido por el hoy recurrente de conformidad a lo dispuesto por las leyes aplicables, respecto a la solicitud de información con folio 090168321000025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;  
...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México SI brindó respuesta debidamente fundamentada y conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable , es menester reiterar como se ha venido demostrando que el agravio manifestado por el hoy recurrente es desacertado, toda vez, que es evidente que este Sujeto Obligado SI emitió una respuesta fundamentada conforme a derecho y de manera puntual.

Cabe aclarar, que en relación al agravio señalado por el recurrente esta Unidad de Transparencia considera que el mismo se limita únicamente a esgrimir diversas consideraciones carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico – jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que los mismos son INFUNDADOS E INOPERANTES, por lo que deberán ser desestimados por ese órgano garante, resultando aplicable al respecto las Tesis y Jurisprudencias emitidas por nuestros más Altos Tribunales que a continuación se transcriben:  
...” (sic).

**2.4 Remisión de diligencias.** El veintiséis de enero del año en curso, se recibieron en el correo electrónico que administra la ponencia encargada se substanciar el expediente en que se actúa, diversos correos electrónicos remitidos desde la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, a través de los cuales remitió diversas diligencias para mejor proveer, entre las cuales destacan el Acta la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se ordenó la clasificación de parte de la información requerida en sus modalidades de Reservada y Confidencial, así como los diversos anexos técnicos de los contratos requeridos en la *solicitud*.

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El dos de febrero del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos.

A través de ese mismo acuerdo, dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Por otra parte, dada cuenta el grado de confidencialidad que detentan las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, como diligencias para mejor proveer, es por lo que, quedan bajo el resguardo de esta Ponencia y no obrarán en el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2517/2021**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **seis de diciembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *sujeto obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.**

- *No entrega puntualmente con máxima transparencia todo lo solicitado*
- *Reserva documentos que no son materia de reserva.*

#### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.**

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- *Oficio C5/CG/UT/1252/2021 de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.*
- *Oficio C5/CG/UT/016/2022 de fecha seis de enero del dos mil veintidós.*
- *Copia en Versión Pública del Contrato SSP/A/621/2008*
- *Copia en Versión Pública del Contrato C5/A/029/2017*
- *Copia en Versión Pública del Contrato C5/S/024/2019*

---

apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



- *Copia íntegra de las facturas que integran el Proyecto del Sistema Multidisciplinario con Sensores.*
- *Copia del Acta la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia celebrada en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.*
- *Copia íntegra de las facturas que integran el Proyecto de Implementación del C2 en la Central de Abastos.*
- *Copia íntegra de las facturas que integran el Proyecto de Implementación MI C9.*
- *Anexo Técnico I, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico II, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico III, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico IV, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico V, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico VI, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico VII, del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*
- *Anexo Técnico Económico del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del contrato SSP/A/621/2008*

### III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>28</sup>.

---

28 Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

#### **II. Marco normativo**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

---

experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su

posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
  - Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
  - Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
  - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
  - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
  - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

- *No entrega puntualmente con máxima transparencia todo lo solicitado*
- *Reserva documentos que no son materia de reserva.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

#### **Artículo 125.-...**

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte recurrente reside en obtener:

*“...De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad, así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo...”(Sic).*

Ante dichos cuestionamientos el *Sujeto Obligado*, mediante el oficio **C5/DGAF/CRMAS/859/2021** y a través de la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas de este Centro**, informó lo siguiente:

Respecto de **todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento...R.-** El mantenimiento a las cámaras, postes y todos los componentes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV´S), es parte de un servicio integral STV´S; dicho mantenimiento se incluye en la contratación de los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos, instalaciones y sistemas del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México: Infraestructura y Equipamiento Tecnológico, teniendo para el año 2021 un Monto Mínimo de \$109,163,904.21 y Monto Máximo de \$197,771,654.00, pesos mexicanos IVA incluido.

Por otra parte, **respecto del costo del internet**, señaló: **R.-** Que, para el año 2021, el servicio de acceso a WI FI en los postes de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancias (STV´S), **se encuentra incluido en la contratación de los “Servicios**

---

ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

**del Sistema de Comunicación** a través de los Enlaces RPV GPON a 20MBPS, y Enlaces SHDSL y conexiones diversas indispensables para la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando y Control C2's, y Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México C5, **sin costo extra**.

Por cuanto hace a **los contratos... R.-** Se anexa el siguiente listado de los contratos.

- DA-CAEPCCM-01-2013 "Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario "Ciudad Segura".
- C5/A/015/2019 "Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México."
- C5/A/020/2019 "Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica."
- C5/S/023/2019"Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"
- C5/S/024/2019"Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E"

Así como Versión Pública de los contratos: SSP/A/621/2008 "Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura" y C5/A/029/2017 "Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV'S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública" aprobada en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Centro.

**Respecto a las facturas...R.-** Aún y cuando dicha área señalo que no es competente del contenido de la respuesta se advierte que se puso a disposición en versión pública

140 facturas que se encuentran relacionadas con cada uno de los contratos que son del interés de la parte Recurrente.

Asimismo, por cuanto hace a **la entrega de los estudios de mercado**, al respecto indico que. **R.-** Anexa copia de Estudio de Mercado de los siguientes contratos:

- DA-CAEPCCM-01-2013 “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura”
- C5/A/029/2017 “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública.
- C5/A/015/2019 “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”
- C5/A/020/2019 “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”
- C5/S/023/2019“Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”
- C5/S/024/2019“Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”

Los cuales corresponden a la adquisición de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV’S).

Respecto al contrato SSP/A/621/2008 “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura”, señaló que la documentación referente a dicha contratación no la detenta, puesto que el procedimiento se llevó a cabo por parte de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana; no obstante ello, si se puso a disposición dicha documental en versión pública.



En lo conducente a **las observaciones del OIC al respecto que recibieron**, el sujeto indico que. **R.-** Se anexa copia del Acta del Grupo Revisor de Bases correspondientes a los contratos:

- C5/A/015/2019 “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”
- C5/A/020/2019 “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”

Respecto a los contratos : **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura”, **SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura”, **C5/A/029/2017** “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública”, **C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019**“ Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E”, **no cuenta con dicha documentación puesto que, fueron formalizados mediante procedimiento de Adjudicación Directa.**

En lo que respecta a, **saber de todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos**, el sujeto indico. **R.-** Se informa que, la adquisición del mobiliario, así como del equipo necesario para la operación de ese Centro, **se llevó a cabo mediante proyectos integrales, los cuales incluyen el suministro e instalación de los bienes para la puesta en marcha y operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores instalado en la Ciudad de México.**

En virtud a lo anterior, a efecto de no generar perjuicio a la parte Recurrente, se proporciona el monto de los contratos multianuales SSP/A/621/2008 y DA-CAEPCCM-001-2013 correspondientes a la implementación y ampliación del programa Ciudad Segura.

<b>CONTRATO</b>	<b>MONTO CON IVA</b>
SSP/A/621/2008	459,431,428.49 (Dólares americanos)
DA-CAEPCCM-001-2013	4,550,000,000.00 (Pesos mexicanos)

Y finalmente, respecto a, con máxima publicidad, así como **todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo)**; al respecto el sujeto de mérito indicó. **R.-** Se anexa copia de las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Órgano Desconcentrado, de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, mismas que se pusieron a disposición de la parte recurrente en versión pública previo pago de los derechos correspondientes.

Cabe a aclarar que, la información referente a las Actas Ordinarias y Extraordinarias del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Órgano Desconcentrado de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y a la fecha del 2021, puede consultarse en la liga electrónica <http://www.caepccm.df.gob.mx/transparencia/>, Art. 121 Fracción L Apartado A.”(Sic).

Así mismo, se advierte que el *Sujeto Obligado* indico que, el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se celebró la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, y mediante el **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/03/2021** determino clasificar parte de la información como Confidencial ordenando la entrega en versión pública de varias documentales y a través del diverso **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/04/2021** determino

restringir el acceso a parte de la información requerida como Reservada con fundamento en el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, ordenando también entregar parte de esta en versión pública; y finalmente **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/05/2021** determino restringir el acceso a parte de la información requerida como Reservada con fundamento en el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, ordenando también entregar parte de esta en versión pública respecto de las facturas que se relacionan con los contratos solicitados.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación **no se puede tener por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa**, ello bajo el amparo de las siguientes manifestaciones.

Con la finalidad de dilucidar si los agravios del particular son fundados o no, es necesario verificar si la información requerida por esté, es o no **Reservada** como lo afirma el *Sujeto Obligado*, razón por la cual se debe de precisar en qué supuestos la información es de acceso restringido de acuerdo con la **Ley de Transparencia**, en ese entendido resulta indispensable traer a colación la siguiente normatividad:

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva o confidencialidad**, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

**Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.**

...

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.*

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;***
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;*
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.***

**Artículo 184.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

**Artículo 216.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.*

De los preceptos legales transcritos en líneas anteriores, se desprende por cuanto hace a la información que es restringida en su modalidad de **Reservada** lo siguiente:

- Que el objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México.
- Que una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada.
- **Que es pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada**, cuyos supuestos enumera la propia Ley en el artículo 183.
- En el presente caso se considera Reservada aquella que, **a)** Obstruya la prevención o persecución de los delitos; y **b)** Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual forma, la *Ley de Transparencia* establece un proceso para restringir el acceso a cierta información cuando ésta tiene el carácter de **Confidencial** como lo es en el presente caso, atendiendo al contenido de los artículos 3 y 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 169, primer párrafo, 180, 186, 191, primer párrafo y 216, de la *Ley de Transparencia*, se puede concluir lo siguiente:

- Se consideran Datos Personales, toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- Dentro de las categorías en las que se clasifican los Datos Personales, se encuentran los datos relacionados a la salud de las personas.
- La Información Confidencial, es aquella en poder de los Sujetos Obligados protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, salvo en los casos del Derecho a la Protección de Datos Personales, debido a que la información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ésta no podrá ser proporcionada a menos que exista el consentimiento de su titular.
- La clasificación de la información, es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de la información en su poder, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Se considera información confidencial, aquella que contiene datos personales y que sea presentada a los Sujetos Obligados, quienes no podrán permitir el acceso a la misma sin el consentimiento expreso de su titular.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información requerida es de acceso restringido en su modalidad de confidencial, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien puede resolver lo siguiente:
  - a) **Confirma y niega el acceso a la información.**
  - b) **Modifica la clasificación y otorga parcialmente el acceso la información, y**
  - c) **Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.**

**De igual forma, se advierte que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma.**

Precisado lo anterior y atendiendo a que el sujeto indico que, parte de la información no le puede ser proporcionada debido a que esta detenta la calidad de restringida en su modalidad de Reservada y Confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; circunstancia que se robustece con los acuerdos emitidos en la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/03/2021**, determino lo siguiente:

*“...ACUERDO\_CTC5/EXT/06/03/2021. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 88, 89, 90 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por **mayoría de votos** de los miembros presentes se **aprueba la clasificación** como de acceso restringido en la modalidad de **Confidencial y Versión Pública**, propuesta por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en este Centro, mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/830/2021** respecto los siguientes **Contratos: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura” y **C5/A/029/2017** “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública”; lo anterior con motivo de la solicitud del peticionario que requiere; “; “De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura , entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5 , gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ( de los últimos 10 años en su portal todo )”; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos artículos 6 fracción II , 16 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX , 113 fracción IV, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 24 fracción XXIII y 186 , párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracción III , 3 fracciones IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 62 fracción I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas...” (Sic) -----*



De igual manera, mediante el **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/04/2021**, determino lo siguiente:

“...**ACUERDO\_CTC5/EXT/06/04/2021**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 88, 89, 90 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por **mayoría de votos** de los miembros presentes se **aprueba la clasificación** como de acceso restringido en la modalidad de **Reservada y Versión Pública**, propuesta por la Dirección General de Administración de Tecnologías mediante oficio **C5/CG/DGAT/578/2021** respecto los **Anexos Técnicos de los Contratos: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.” **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.” **C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.” **C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.” **C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” **C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Y **C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Asimismo, en lo que respecta a la **Carpeta 2 de 3** del contrato **C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”; en el apartado referente a **“memoria descriptiva”** como información **Confidencial** y **Versión Pública** al contener datos personales; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública. Y por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 89, 90 fracciones VIII, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción I, 3 fracción IX, 10 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México...” (Sic) -----

En ese mismo orden de ideas, a través del diverso **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/05/2021**, determino lo siguiente:

“...**ACUERDO\_CTC5/EXT/06/05/2021**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 88, 89, 90 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por **mayoría de votos** de los miembros presentes se

**aprueba la clasificación** como de acceso restringido en la modalidad de **Reservada** y la **Versión Pública**, propuesta por la Dirección General de Administración de Tecnologías a través del oficio **C5/CG/DGAT/759/2021** respecto de **140 Facturas de los Contratos en el supuesto de contener información reservada: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.” **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.” **C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.” **C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.” **C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” **C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Y **C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Lo anterior con motivo de la solicitud del peticionario que requiere; “De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y **factura**, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad, así como todas las actas ordinarias y sub ordinarias del sub. comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios (de los últimos 10 años en su portal todo); esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública...” (Sic) -----

De la transcripción anterior, así como de la revisión efectuada al Acta que nos ocupa del **Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, correspondiente al día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno; este *Instituto* advierte que el *Sujeto Obligado* sometió a consideración de su Comité de Transparencia, entre otros puntos, la clasificación de la información requerida; misma que se llevó a cabo de una manera correcta, puesto que señalo de forma categórica los requisitos y procedimiento señalados por el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del análisis minucioso a la aludida acta, se pueden advertir los mismos.

Formuladas las precisiones que anteceden, se entra al estudio de la clasificación de información formulada por el *Sujeto Obligado*.

Del estudio a la aludida Acta de la **Sexta Sesión Extraordinaria**, emitida por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado*, y celebrada en fecha veinticinco de noviembre del año próximo pasado, se advierte que el Sujeto negó al acceso a la información requerida, por lo siguiente:

“ ...

Respecto del **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/03/2021**... señala que en sus carpetas de trabajo se encuentra la prueba de daño emitida por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, área adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas en este Centro, respecto de los siguientes **Contratos: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura” y **C5/A/029/2017** “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública”, presentada para aprobación en su carácter de información **Confidencial**, y a su vez de la **Versión Pública** de la misma para su aprobación, sustentando esto con la prueba de daño correspondiente, que a continuación a la letra se expone :

#### “PRUEBA DE DAÑO

##### I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

Contratos: **SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura” y **C5/A/029/2017** “Proyecto de rehabilitación y actualización tecnológica de 1500 STV’S e implementación de un sistema de anuncio público con 1000 pares de altavoces en vía pública; con base en la siguiente:

DATOS PERSONALES	
❖	NÚMERO DE CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PROVEEDORA
❖	NÚMERO DE PASAPORTE

##### II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 16 párrafo segundo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX , 113 fracción IV, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 24 fracción XXIII y 186, párrafo primero y segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 2 fracción III, 3 fracciones IX y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México; artículos 62 fracción I y II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y Trigésimo octavo fracción I de los

*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas.*

### **III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

*Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de la hipótesis contenida en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se infiere en que clasificar como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, la información correspondiente a: **Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y Número de pasaporte**, resulta necesario toda vez que de ser divulgados se vulneraría nuestra norma fundamental, así como las leyes secundarias en la materia, ya que dichos datos no constituyen información de naturaleza pública, toda vez que la misma recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas, de conformidad a los preceptos referidos con anterioridad; asimismo, en el supuesto del número de la Credencial para votar consiste en numerales que una persona conocedora del tema podría utilizar para obtener mayores datos personales del titular.*

*Lo anterior es así, en virtud de que de tales disposiciones citadas se desprende que la publicación de la información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial.*

*Por lo que consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, el cual dispone que este centro está obligado a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades. Sirve de ilustración la siguiente Tesis Aislada, Primera Sala, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Pag.655.*

...

### **IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA**

*En conclusión, de lo anteriormente descrito y fundamentado, se deduce que la divulgación del **Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y Número de pasaporte**, es información que será resguardada a razón que consiste en Datos Personales. Es así, que con el objeto de garantizar la tutela de la privacidad de los datos personales del titular, no es posible la divulgación de la información a razón que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la privacidad, integridad y seguridad.*

### **V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO**

*En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la tutela de la privacidad de los datos personales.*

### **VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN.**

El plazo de reserva para esta información no está sujeto a temporalidad, toda vez, que es información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable.  
...”(Sic).

“ ...

Respecto del **ACUERDO\_CTC5/EXT/06/04/2021**, la Dirección General de Administración de Tecnologías, mediante oficio C5/CG/DGAT/578/2021, presenta la clasificación de información como de acceso restringido en su modalidad de **Reservada, así como la versión pública respecto de los Anexos Técnicos de los Contratos: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.” **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.” **C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.” **C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.” **C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” **C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Y **C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Lo anterior con motivo de la solicitud del peticionario que requiere; “De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y factura, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ( de los últimos 10 años en su portal todo)”; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública.

Asimismo, en lo que respecta a la **Carpeta 2 de 3 del contrato C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”; en el apartado referente a “**memoria descriptiva**” se informa que contiene información en carácter **Confidencial al contener datos personales**; por lo que se presenta de igual **manera versión pública** del mismo; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 89, 90 fracciones VIII, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2 fracción I, 3 fracción IX, 10 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62 fracción VI de los Lineamientos Generales de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Respecto al cuarto punto del orden del día, la Presidenta señala que en sus carpetas de trabajo se encuentra la prueba de daño emitida por la Dirección General de Administración de Tecnologías, respecto de los **Anexos Técnicos de los Contratos: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.” **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.” **C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.” **C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.” **C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” **C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Y **C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”, presentada para aprobación **en su carácter de información Reservada y la Versión Pública de la misma para su aprobación**, en lo que respecta a la **Carpeta 2 de 3 del contrato C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”; en el apartado referente a **“memoria descriptiva”** se informa que contiene **información en carácter Confidencial al contener datos personales**; por lo que se presenta de igual manera versión pública del mismo, sustentando esto con la prueba de daño correspondiente, que a continuación a la letra se expone -

-----

**“PRUEBA DE DAÑO**

**I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN**

**ANEXOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATOS:**

1. **SSP/A/621/2008** “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4 CIUDAD SEGURA.”
2. **DA-CAEPCCM-01-2013** “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4I4, A TRAVÉS DE 7,000 CÁMARAS QUE SE IMPLEMENTARAN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO BICENTENARIO “CIUDAD SEGURA.”
3. **C5/A/029/2017** “PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV’S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA.”
4. **C5/A/015/2019** “IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

5. **C5/A/020/2019** “SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.”
6. **C5/S/023/2019** “SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO MI C911E.”
7. **C5/S/024/2019** “SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO MI C911E.”

## **II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

*En términos de lo dispuesto en artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Artículos 22 y 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Capítulo V, numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, la información que obra en poder de los entes públicos podrá clasificarse como información reservada cuando su publicación ponga en riesgo la seguridad pública.*

*En efecto, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su parte conducente establece:*

**Artículo 2.-** *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

*Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.*

*De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Capítulo V, numeral Décimo Séptimo fracción IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de las versiones públicas; podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad pública.*

Ahora bien la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, en su artículo 23, establece lo siguiente:

**Artículo 23.-** Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente

Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

Finalmente, el Capítulo V de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas**, en su Décimo Octavo, dispone:

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estratégicos, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:

**1) CONTRATO MULTIANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO, SSP/A/621/2008 “SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC414 CIUDAD SEGURA.”**

#### **ANEXO TÉCNICO I: SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIDEO VIGILANCIA:**

De dicho anexo se advierte de manera enunciativa la siguiente información: características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de



*altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo integran, así como su interoperabilidad con el resto del “SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA”, por lo que revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.*

### **ANEXO TÉCNICO II: SISTEMA DE COMUNICACIONES.**

*Documentos que contienen información relativa a diversos componentes electrónicos especiales para labores de inteligencia, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado, instrucciones de ensamblado; descripción de los distintos tipos de oficinas y requerimientos técnicos instalados en ellas; tipos y características de las redes de comunicación; catálogos de los cables para uso interior y exterior; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los sistemas, materiales y componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en las pruebas efectuadas al material, mismas que se encuentran descritas en el anexo en estudio, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen. Asimismo, se describen los sistemas de comunicaciones como parte integral del SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA” que contempla la conexión con dependencias y edificios específicos; flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos a instalar en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.*

*Adquiriendo especial relevancia la función de los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i4), su diseño y las medidas de seguridad implementadas en ellos, específicamente aquellas adoptadas para prevenir intrusos, ya que al tratarse de información relacionada con la seguridad de las instalaciones estratégicas implementadas, debe de restringirse su acceso pues la entrega de dicha información revelaría el funcionamiento de dichas instalaciones haciéndolas susceptibles de cualquier tipo de atentado.*

### **ANEXO TÉCNICO III: CENTROS DE COMANDO Y CONTROL MOVIL C2M**

*Dicho anexo contiene la descripción de los Centros de Comando y Control Móvil C2M (características, operación, equipamiento del control móvil, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias) así como de los bienes en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, manuales de operación, sistemas de comunicación y control de comunicaciones en el centro móvil, características e instrucciones de instalación, información que expone la forma y términos específicos y detallados en los que opera cada uno de los centros de comando y unidad móvil, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos. Asimismo dicho anexo, refiere los objetivos específicos y descripción general de los dos Centros Control y Comando Móvil (C2M) que serán parte del SMSC4i4, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del Centro Móvil C2M (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones que se utilizarán, así como la telefonía especial, satelital y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos a los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i), las agencias de seguridad, atención y prevención de desastres, red hospitalaria, bomberos y demás entidades, así como las especificaciones de los vehículos requeridos para los centros de comando móviles que de manera enunciativa son: ventajas de un diseño determinado sobre otros modelos existentes en el mercado, peso, carga permitida, longitud, plataforma o altura.*

*La información relacionada con la descripción de los centros de comando y control móvil C2M, como sus características, operación, equipamiento del control móvil, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo el proyecto en comento, ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que opera cada uno de los Centros de Comando y Unidad Móvil, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos, la redes de comunicación a utilizar y principalmente las características específicas de los vehículos que se utilizarán para los Centros de Comando Móviles, lo que podría poner en riesgo la seguridad de éstos, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto, misma que reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**ANEXO TÉCNICO IV: EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (Infraestructura de Cómputo, Servidores, Redes LAN, Cableado Estructura, Sistemas, Aplicaciones, Bases de Datos, entre otros) de la Obra Civil del C4i y 5 C2.**

*Dicho anexo contiene la descripción de la infraestructura de computo, servidores, redes, cableado, estructurado, sistemas, aplicaciones, bases de datos, así como información sobre los equipos de comunicaciones, diagramas de los diferentes niveles por los cuales la información es transmitida; especificaciones técnicas del sistema y explicación de los elementos propuestos, así como su conectividad dentro del sistema; especificaciones de cada uno de los usuarios, sistemas de telefonía, descripción de los escenarios operacionales, hardware y software para los servidores, estaciones de trabajo, sistemas operativos, requerimientos técnicos, control de llamadas para atender eventos, rastreo, operación del sistema de video vigilancia, descripción de elementos utilizados para la detección de eventos; especificaciones para la búsqueda de los registros de los eventos, puntos de vulnerabilidad del sistema, descripción de la operatividad de los centros de operación de seguridad*

*e información relativa al equipamiento tecnológico y de tecnologías de la información, información toda, que corresponde a aspectos operativos de los sistemas de seguridad y vigilancia, abarcando desde la recepción de las llamadas hasta la atención de las emergencias, así como la utilización de todas las herramientas para su debida atención; asimismo se advierte que la información vertida en este anexo refiere las especificaciones de los sistemas actualmente productivos a través de los cuales se realiza la gestión de emergencias y atención ciudadana; por lo que se estima que la totalidad del Anexo IV reviste el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Asimismo, dicho anexo contiene cartas de referencia, relativas al equipamiento tecnológico, especificación de características funcionales de bienes en el sistema, características específicas del equipo técnico, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo cual se propone la elaboración de versiones públicas para dar acceso al solicitante, que serán presentadas al Comité para su aprobación.*

**ANEXO TÉCNICO V. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO, SERVIDORES, REDES LAN, CABLEADO ESTRUCTURA, SISTEMAS, APLICACIONES, BASES DE DATOS, ENTRE OTROS) DE LA OBRA CIVIL DEL C4I Y 5 C2. UBICACIÓN DE LOS STVS**

**ANEXO TÉCNICO VI. LISTA DE NORMAS, LISTADO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONES APLICABLES.**

*Respecto de los anexos técnicos V y VI, no es posible deducir los bienes utilizados en la instalación del sistema o sus características, cuestiones técnicas o la forma y términos en que opera el “SISTEMAMULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DECONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA” instalado en el marco del Proyecto Bicentenario, los cuales se proporcionarán de manera íntegra al solicitante.*

**ANEXO TÉCNICO VII: LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS ARQUITECTÓNICOS**

*La información del Anexo 7 contiene diversa información de carácter técnica relativa a los procesos y procedimientos constructivos, operación de equipos y manuales de seguridad para el desarrollo de la infraestructura y equipamientos que requirió cada zona, el diseño de la filosofía en las ingenierías para los equipos y sistemas electromecánicos, que conllevó a realizar los estudios y análisis con características técnicas específicas bajo las normas y reglamentos en cada una de sus materias específicamente de la subestación, sistemas de protección, aire y de energía, sistemas de tierras, canalizaciones de toma de corriente entre otras , como base fundamental de toda una infraestructura capaz de dotar de autonomía continua e ininterrumpida, logrando la integración de los subsistemas e integrándose en una sola plataforma tecnológica y en un solo Sistema Multidisciplinario con Sensores, Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración (SMSC4i4). La información contenida muestra de manera gráfica la ubicación exacta de cada una de las áreas operativas, apoyos técnicos, administrativos, áreas directivas, tecnológicas,*

*electromecánicas, de servicio, así como vinculaciones a través de las circulaciones y accesos de cada zona describiendo el funcionamiento de cada uno de los edificios del C4i4.*

*En tal virtud, proporcionar la información del Anexo 7 implicaría dar acceso libre a la distribución y ubicación de las áreas operativas, en donde se encuentran espacios necesarios para poder coordinar y atender los distintos tipos de eventualidades que operan las dependencias en las materias de: seguridad, investigación, protección civil, así como las relacionadas con la administración e infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México, atención de emergencias diversas, otras organizaciones privadas, federales e internacionales que pudieran ser necesarias en los procesos de recuperación y estabilización de las crisis que se presenten en la Ciudad, infraestructura necesaria para atender y operar en el ámbito de su competencia, así como de atención a emergencias diversas, a las estrategias técnicas, tecnológicas, operativas y electromecánicas de los 5 Centros de Comando y Control: C2 Norte, C2 Centro, C2 Sur, C2 Poniente y del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computación, Inteligencia, Investigación, Información e Integración C4i4, información que en manos de la delincuencia podría brindar elementos para sabotear y perpetrar atentados a la infraestructura de éstos.*

*El funcionamiento de cada uno de los edificios del Centro de Control y Comando C4i4, fue diseñado con los más altos niveles de seguridad y tecnología de punta, para la operación de las dependencias en el ámbito local y federal, por lo que dicha información mal empleada y en manos de la delincuencia podría ser utilizada para atentar en contra de las instalaciones de este ente público, los equipos, sistemas e infraestructura instalada y del propio recurso humano, es decir, del personal que labora en las instalaciones y repercutiendo hacia el exterior, en la zona que se instaló estratégicamente para el monitoreo a través de los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, en los protocolos de prevención y reacción oportuna a eventos vandálicos o naturales, entre otros que pueden evitar daños y la pérdida de vidas humanas.*

#### **ANEXO ECONOMICO: PROPUESTA ECONÓMICA.**

*En este anexo se ubica un listado preciso referente al contrato No. SSP/A/621/2008, listado que contiene la descripción y los datos técnicos de todos los bienes, conceptos y trabajos, que permiten el cumplimiento del Contrato “Suministro, Instalación, Puesta en marcha y Pruebas Operacionales del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura”, mismos que de manera enunciativa son: amplificadores, controladores de procesamiento y acceso de redes especializados, codificadores, equipo audiovisual y de video conferencia, licencias de software especializado, equipo de grabación, interfaces de comunicación, procesadores, puestos de operación, monitoreo y despacho, sistemas de comunicación y sensores de vibración, entre otros, así como la cantidad de bienes, información que interpretada integralmente podría revelar y hacer reconocibles los aspectos técnicos y operativos, componentes tecnológicos y funcionamiento, así como las cantidades de componentes tecnológicos a integrarse en el Proyecto “Ciudad Segura”, lo anterior implica que de revelar esos datos podría provocar que con ellos se realice una búsqueda en el mercado para identificar el tipo de bien adquirido lo que conllevaría finalmente a poner en riesgo la operación del equipo técnico empleado en el proyecto mencionado.*

*En efecto, el acceso a esta información podría vulnerar la operación de las cámaras y centros de comando, haciendo factible la manipulación del funcionamiento de los sistemas que las controlan, poniendo en riesgo la persecución de delitos, la seguridad pública, las actividades de prevención y en general, las acciones de seguimiento y control de actividades delictivas por lo que resulta procedente poner a disposición del solicitante versión pública de dicho anexo, testando los elementos*

indicados, misma que se solicita se ponga a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación...”(Sic).

“...

Respecto del **ACUERDO CTC5/EXT/06/05/2021**...la Dirección General de Administración de Tecnologías, mediante oficio **C5/CG/DGAT/759/2021**, presenta la clasificación de información como de acceso restringido en su modalidad de **Reservada**, así como la **versión pública** respecto de **140 Facturas de los Contratos en el supuesto de contener información reservada: SSP/A/621/2008** “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.” **DA-CAEPCCM-01-2013** “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.”**C5/A/029/2017** “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.”**C5/A/015/2019** “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”**C5/A/020/2019** “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.” **C5/S/023/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Y **C5/S/024/2019** “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.” Lo anterior con motivo de la solicitud del peticionario que requiere; “De todas las cámaras, postes, DVR, Back up, caja, su mantenimiento, costo del internet, contratos y **factura**, entregar con estudios de mercado y observaciones del OIC al respecto que recibieron / todo del C5, gasto en el inmueble, pantallas, computadoras, radios, teléfonos, Todo con máxima publicidad así como todas actas ordinarias y sub ordinarias del sub. comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ( de los últimos 10 años en su portal todo)”; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23 , fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## “PRUEBA DE DAÑO

### I. LA FUENTE DE LA INFORMACIÓN:

**Modelo de los bienes tecnológicos contenidos en las copias de 140 facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019.** En el supuesto de contener información reservada.

### II. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La presente prueba de daño encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 183 fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito

Federal y Numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, en su parte conducente establece:

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del precepto legal señalado, se desprende que la función de la seguridad pública se encuentra a cargo de, entre otros, la Ciudad de México, la cual tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprendiendo la prevención y persecución de los delitos y la investigación para hacerla efectiva.

### **III. MOTIVACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN**

Con fundamento en las disposiciones normativas arriba descritas y a efecto de cubrir los extremos de las hipótesis contenidas en el artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y toda vez que la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; **se exponen las razones que motivan la clasificación de información en su modalidad de reservada de 140 facturas de los Contratos citados, en el supuesto de contener información reservada.**

Es menester precisar que el Sistema Integral de Videovigilancia “Ciudad Segura” persigue una mayor capacidad de cámaras de seguridad instaladas en la Ciudad de México, que permitan una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, vialidad.

Aunado a lo anterior dar a conocer los modelos de los bienes tecnológicos del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, C5, podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los bienes tecnológicos con los que cuenta el C5 y sus C2 (Poniente, Oriente, Centro, Sur, Norte, CEDA).

Por lo que dar a conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro puede evidenciar las características de los mismos y a su vez expone información sobre los niveles de seguridad física del Programa “Ciudad Segura, así como de su funcionamiento actual, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia, así como del Sistema Integral en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, al amparo del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, tanto de su manejo, como de la captación de información.

*Asimismo, dar a conocer el modelo de los bienes tecnológicos de este Centro pondrían en riesgo el Sistema Integral de Videovigilancia, así como su propia operación, al hacer reconocible cómo operaban sus componentes técnicos y la tecnología con la que estaban revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 183, fracción III y IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*De igual manera se haría vulnerable la operación de las Cámaras del Sistema Integral de Videovigilancia del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la seguridad pública; ahora bien los modelos de los bienes tecnológicos de este Centro están relacionados con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.*

*Es menester precisar que el equipamiento y la plataforma de seguridad implementada en el C5 persigue contar con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.*

*En tal virtud, dar a conocer la información contenida en los documentos que se citan, daría detalles de los términos y puntos vulnerables para el funcionamiento de toda la red de comunicación y del total del equipamiento que sostiene la plataforma de seguridad que opera el C5 en sus instalaciones.*

*En las referidas **Copias de las facturas** de todo el equipo para el funcionamiento del Centro de Comando y Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, “C5”, **se proporcionan los modelos de todas las soluciones, equipos y configuraciones instaladas y con esta información se deriva la difusión de los detalles técnicos de cómo funciona toda la plataforma de las cámaras en el sistema de video, mostrar los modelos del equipamiento del C5 permite deducir la forma de configuración de la solución de seguridad del equipo que se opera en el C5. El modelo del equipamiento adquirido, permite conocer los parámetros de seguridad que garantizan que el video de las cámaras sea transmitido de manera segura ya que conociendo los modelos de los equipo utilizados para tal fin, señalan los puertos de transmisión de imágenes. Dar el modelo del equipamiento tecnológico instalado expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video implementado en la CDMX. En las copias de las facturas del equipamiento del C5 también se especifican los equipos que conforman la red de comunicación del C5, derivando con esto de manera directa la configuración y el tipo de conexiones establecidas en toda la infraestructura que compone la solución implementada en C5. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública del C5 ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad del C5.***

*Aunado a lo anterior, con los modelos de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; modelos de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; modelo del sistema de gestión de incidentes*

de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; se pueden obtener las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo de la plataforma de seguridad del C5, al estarse revelando información puntual y específica de todo el equipamiento instalado en el marco de la implementación del C5 como el Sistema de Videovigilancia de la CDMX.

En tales circunstancias, se considera que la información señalada encuadra dentro de los preceptos citados en el apartado II **“FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN”** del presente oficio, como información susceptible de ser clasificada como reservada, ya que darla a conocer haría vulnerable la operación del C5 y se expondría a posibles sabotajes ,por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

El acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso de tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes por lo que se considera que dicha información encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 183, fracciones III y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México pues su divulgación podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, el Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de las Versiones Públicas, en su Décimo Octavo, dispone:

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113 de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De tales disposiciones, se desprende que toda información que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, debe clasificarse como reservada de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de dicha información lesiona un interés jurídicamente protegido por la Ley,



*por lo que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.*

*Que tal y como se ha señalado en los párrafos que anteceden, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, en la que a partir de elementos objetivos o verificables, pueda evidenciarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicho extremo, se exponen las razones que motivan la clasificación solicitada, en lo que se considera debe ser materia de reserva:*

**IV. EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA.**

*De lo anteriormente descrito y fundamentado; se colige que la divulgación de la información que contienen las facturas que nos ocupan contienen datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información.*

**V. LA IMITACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y REPRESENTA EL MEDIO MENOS RESTRICTIVO DISPONIBLE PARA EVITAR EL PERJUICIO.**

*En este supuesto se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México.*

**VI. PLAZO DE RESERVA Y AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN:** *El plazo de reserva para esta información es de 3 (tres años), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La autoridad responsable de la conservación guarda y custodia es la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías de este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.*

*Derivado de lo anterior, me permito remitir en forma electrónica de forma íntegra y en su versión pública 140 facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019; en el supuesto de contener información reservada..."(Sic).*

Formuladas las precisiones que anteceden, y del estudio a la información solicitada, este órgano colegiado advierte que la información requerida en la solicitud de información guarda la calidad de acceso restringido en su modalidad de Reservada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley de la Materia, ello en razón de que la misma, al hacer entrega de esta puede **obstruir la prevención o persecución de los delitos; y además de que por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, además de**

que es acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no hay contravención con normatividad alguna.

Hasta lo aquí expuesto, resulta necesario para quienes resuelven el presente medio de impugnación indicar de las documentales que conforman la información solicitada y que en su caso detenta el *Sujeto Obligado*, cuál de ellas, le fue entregada en versión pública y cuál de ellas en versión íntegra, y para ello, se estima oportuno traer a colación lo siguiente:

**1. CONTRATO MULTIANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO, SSP/A/621/2008 "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC414 CIUDAD SEGURA."** (EL CONTRATO SE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA CONTIENE EL IFE)

**ANEXOS TÉCNICOS SSP/A/621/2008**

**ANEXO TÉCNICO I: SISTEMA TECNOLÓGICO DE VIDEO VIGILANCIA (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**ANEXO TÉCNICO II: SISTEMA DE COMUNICACIONES (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

- A.T. II CARPETA DE REF. ANILLOS PRINCIPALES (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA DE REF. ENRUTAMIENTOS Y ANILLOS DE FIBRA (CONTINUACIÓN) (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA DE REF. ANILLOS PRINCIPALES (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA DE REFERENCIAS SEGURIDAD (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA REFERENCIAS LAN Y WIRELESS (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA DE REFERENCIAS SEGURIDAD (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA DE REFERENCIAS SISTEMA DE GESTIÓN Y HP SOFTWARE (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. II CARPETA REFERENCIAS LAN Y WIRELESS (VERSIÓN PÚBLICA)

**ANEXO TÉCNICO III: CENTROS DE COMANDO Y CONTROL MOVIL C2M (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

- A.T. III CARTAS DE REFERENCIA (VERSIÓN PÚBLICA)

**ANEXO TÉCNICO IV: EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO, SERVIDORES, REDES LAN, CABLEADO ESTRUCTURA, SISTEMAS, APLICACIONES, BASES DE DATOS, ENTRE OTROS) DE LA OBRA CIVIL DEL C4I Y 5 C2 (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

- A.T. IV CARPETA DE REFERENCIAS 1 DE 2 (VERSIÓN PÚBLICA)
- A.T. IV CARPETA DE REFERENCIAS INFRAESTRUCTURA AUXILIAR (VERSIÓN PÚBLICA)

**ANEXO TÉCNICO V. EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION (INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO, SERVIDORES, REDES LAN, CABLEADO ESTRUCTURA,**

**SISTEMAS, APLICACIONES, BASES DE DATOS, ENTRE OTROS) DE LA OBRA CIVIL DEL C4I Y 5 C2. UBICACIÓN DE LOS STVS. (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO VI. LISTA DE NORMAS, LISTADO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONES APLICABLES. (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO VII: LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y PRUEBAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS ARQUITECTÓNICOS (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**A.T. VII TÉRMINOS DE REFERENCIA (VERSIÓN PÚBLICA)**

**ANEXO ECONÓMICO: PROPUESTA ECONÓMICA (VERSIÓN PÚBLICA)**

**2. CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL DA-CAEPCCM-001-2013, “IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRAL DE AMPLIACIÓN DEL SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN S MSC4I4, A TRAVÉS DE 7,000 CÁMARAS QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO BICENTENARIO “CIUDAD SEGURA.” (EL CONTRATO SE ENTREGA DE FORMA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO DA-CAEPCCM-001-2013**

**ANEXO TÉCNICO UNO “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS” (VERSIÓN PÚBLICA)**

**3. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN C5/A/029/2017, “PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE 1500 STV’S E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ANUNCIO PÚBLICO CON 1000 PARES DE ALTAVOCES EN VÍA PÚBLICA.” (EL CONTRATO SE ENTREGA VERSIÓN PÚBLICA CONTIENE NÚMERO DE PASAPORTE)**

**ANEXO TÉCNICO C5/A/029/2017(VERSIÓN PÚBLICA)**

**4. CONTRATO C5/A/015/2019, “IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.” CELEBRADO POR EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MEXICO CON LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (EL CONTRATO SE ENTREGA DE FORMA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO C5/A/015/2019**

**A. PROPUESTA ESCALABLE (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL DISEÑO Y ARQUITECTURA DE LA SOLUCIÓN QUE GARANTIZAN QUE SE TRATA DE UNA PROPUESTA ESCALABLE PARA UN FUTURO CRECIMIENTO E INTEROPERABLE CON DISTINTAS SOLUCIONES.) (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**B. CARACTERÍSTICAS DEL DISEÑO TÉCNICO (DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA QUE INDICAN QUE LA SOLUCIÓN PROPUESTA ES ESCALABLE Y MODULAR PARA UN FUTURO CRECIMIENTO EN EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.) (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**C. MATRIZ DE ESCALACIÓN (ORGANIGRAMA DE ATENCIÓN). (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**E. DESARROLLO DEL SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA (SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA CON UNA AUTONOMÍA MÍNIMA 2 HORAS POR MEDIO DE BATERÍAS DE LITIO EN GEPE). (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**F. DESARROLLO DE ACOMODO Y DESCRIPCIÓN (DETALLE DEL ACOMODO Y LA DISTRIBUCIÓN INTERNA DE TODOS LOS ACCESORIOS Y LOS EQUIPOS QUE IRÁN INSTALADOS EN EL INTERIOR DEL GEPE. DESCRIBE EL TAMAÑO Y FORMA DEL GEPE.) (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**G. DESARROLLO ALCANCES Y VENTAJAS (SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. CABLEADO ESTRUCTURADO). (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**H. ANEXO CABLEADO ESTRUCTURADO RCDD. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**I. ENVÍO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL MECANISMO PARA EL ENVÍO E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA DE LOS DISTINTOS SISTEMAS (COM Y CAD) QUE CONFORMAN LA PLATAFORMA DE C2 CEDA, AL C5. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**J. ARQUITECTURA REDUNDANTE (DESARROLLO QUE SEÑALA A DETALLE EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES (CAD), CONSIDERANDO UNA ARQUITECTURA REDUNDANTE Y GARANTIZANDO ALTA DISPONIBILIDAD). (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**2). A. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA GESTIÓN DEL VIDEO CON SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**3) B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE LOS INCIDENTES EN TIEMPO REAL. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**4) C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SISTEMA DE TELEFONÍA Y GRABACIÓN FOLIO ÚNICO. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**5) D. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN DEL VIDEOWALL. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**6) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (PARTE 1).- SUMINISTRO, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN COMPLETA PARA LA SOLUCIÓN. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**7) E. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (PARTE 2).- SISTEMA DE ENERGÍA REGULADA Y CONTINUA. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**8) F. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SERVIDORES, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS DE SEGURIDAD. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**9) G. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO, DIMENSIONAMIENTO, SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE LA RED DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL DE LA CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO "C5" Y EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C2 ORIENTE. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**10) H. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- MONITOREO DE LA PLATAFORMA Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**11) K. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE COMUNICACIÓN QUE INTEGRE ALARMAS, TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN OPERATIVA, COMUNICACIÓN POR FRECUENCIAS DE RADIO (TETRA, 4 G), CONSIDERA EL SUMINISTRO Y CONFIGURACIÓN DE 100 TERMINALES DE RADIO COMUNICACIÓN MULTIMEDIA. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**12) L. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONEXIÓN Y CONFIGURACIÓN DE 620 CÁMARAS. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**13) N. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- N. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL Y COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**14) O. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DOCUMENTOS DE FABRICANTES. (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**“ANEXO TÉCNICO”, CONSTANTE EN CIENTO CATORCE FOJAS. (VERSIÓN PÚBLICA)**

**SOLUCIÓN DEL CLIMA (SOLUCIÓN DE CLIMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL SITE). (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**SEMBRADO DE CÁMARAS (PDF CON UBICACIÓN DE CÁMARAS). (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**PROCESO CONSTRUCTIVO (PROCESO CONSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN). (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**HERRAMIENTA DE REPORTE DE FALLAS (DESCRIPTIVO DE LA HERRAMIENTA PARA LA GESTIÓN DEL REPORTE DE FALLAS, MECANISMOS Y TIEMPOS DE ATENCIÓN). (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**M. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SUMINISTRO, INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS NUEVOS DESPACHOS DEL NUEVO CENTRO DE CONTROL COMANDO C2 CENTRAL DE ABASTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (SE ENTREGA DE MANERA ÍNTEGRA)**

**CARTAS DE FABRICANTES. (VERSIÓN PÚBLICA)**

**5. ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO C5/A/020/2019, “SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE VIDEOVIGILANCIA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA.” CELEBRADO CON EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 Y LA EMPRESA TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S. A. DE C. V. (EL CONTRATO SE ENTREGA DE FORMA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO C5/A/020/2019**

**CARPETA 1 DE 3**

**ANEXO TÉCNICO AFIRMATIVO (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)  
ANEXO TÉCNICO DESCRIPTIVO (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**CARPETA 2 DE 3**

- **PLAN DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO (VERSIÓN PÚBLICA)**
- **MEMORIA DESCRIPTIVA (VERSIÓN PÚBLICA)**

- DESCRIPTIVO CARTAS FABRICANTE (INTEGRO)
- CARTAS INTELLIGENT SECURITY SYSTEMS (ISS) (VERSIÓN PÚBLICA)
- CARTAS REVOLUTION, CARBAYNE, (VERSIÓN PÚBLICA)
- CARTAS HUAWEI, PROMAD (INTEGRO)
- CARTAS HANWHA, AXIS (VERSIÓN PÚBLICA)
- CARTAS VINGTOR STENTOFON (INTEGRO)
- CARTAS VARIOS (VERSIÓN PÚBLICA)
- DESCRIPTIVO CERTIFICADO PMP (INTEGRO)
- CARTA COMPROMISO CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (INTEGRO)
- CARTA COMPROMISO DE CAPACIDAD (INTEGRO)
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO (INTEGRO)

- A) ESCRITO CAPACITACIÓN TÉCNICA
- B) ESCRITO PÓLIZA DE GARANTÍA

**CARPETA 3 DE 3, FOLLETOS, TOMO 1 (SE RESERVA EN SU TOTALIDAD)**

**CARPETA 3 DE 3, TOMO 2**

- A) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (INTEGRO)
- B) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (VERSIÓN PÚBLICA)

**6. CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO C5/S/023/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO “MI C911E”, QUE CELEBRA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL. COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 CON LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (EL CONTRATO SE ENTREGA DE FORMA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO C5/S/023/2019 (VERSIÓN PÚBLICA)**

**7. CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO C5/S/024/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE VIGILANCIA Y ALERTA PARA EL PROYECTO “MI C911E”, SECCIÓN II QUE CELEBRA EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL. COMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, C5 CON LA EMPRESA OMNIA SECURYTA, S.A. DE C.V. (EL CONTRATO SE ENTREGA DE FORMA ÍNTEGRA)**

**ANEXO TÉCNICO C5/S/024/2019 (VERSIÓN PÚBLICA)**

Precisado, lo anterior, este Órgano Colegiado, en análisis de la información que fue restringida en la modalidad de Confidencial y Reservada, considera que la restricción de la información se llevó a cabo conforme a derecho por las siguientes circunstancias.

Respecto de la restricción en la modalidad de Confidencial y aprobación de la Versión Pública de los contratos SSP/A/621/2008 y C5/A/029/2017 correspondientes a la compra de parte de las cámaras con las que cuenta es C5, se considera correcto, en virtud de que dichos documentos contienen información relativa a datos personales consistentes

en Número de Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral y el Número de pasaporte, lo cual se considera necesario ya que estos datos no constituyen información de naturaleza pública, toda vez que la misma recae en la esfera de la intimidad y vida privada de las mismas, de conformidad con el Artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; asimismo, en el supuesto del número de la Credencial para votar consiste en numerales que una persona conocedora del tema podría utilizar para obtener mayores datos personales del titular.

Lo anterior es así, en virtud de que de tales disposiciones citadas se desprende que la publicación de la información que obra en poder de los entes obligados tiene excepciones, entre los que se encuentran, el que ponga en riesgo la intimidad de las personas y, por ende, su derecho fundamental a la protección de sus datos personales, por lo que se debe arribar a la conclusión que al ser información de carácter personal que por su propia naturaleza son datos personales protegidos por la Ley de la materia, lo cual la hace objeto de clasificación como información de acceso restringido, en la modalidad de Confidencial.

Por lo que, consecuentemente, en caso de revelar dicha información resultaría contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción III de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México*, el cual dispone que en su caso los sujetos, se encuentran obligados a garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades.

Respecto a la **reserva de los Anexos de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019 de los que se generó una versión pública, así como la versión pública de 140 facturas de los contratos mencionados**, se considera que dar a

conocer la información que describe las capacidades del sistema, cámaras, software o equipos a los que se refieren los anexos citados y a los datos que contiene las facturas, representa de manera íntegra el riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público de las funciones que como tal realiza el *Sujeto Obligado*, en el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de administra dicho Centro y de los servicios de emergencia que brinda, lo cual traería un perjuicio aparejado en detrimento de las personas que habitan en esta Ciudad.

Por lo que consiste al Anexo Técnico del Contrato **SSP/A/621/2008 “Suministro, Instalación, Puesta en Marcha y Pruebas de Operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 Ciudad Segura.”** se considera adecuada la reserva y la versión pública de diversos apartados correspondientes del mismo anexo en virtud de que se advierte de manera enunciativa mas no limitativa, que dichas documentales contienen información como la que a continuación se señala.

Características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los sistemas tecnológicos de videovigilancia y las partes que lo integran, así como su interoperabilidad con el resto del “SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMSC4i4 CIUDAD SEGURA”.



Contiene documentos que contienen información relativa a diversos componentes electrónicos especiales para labores de inteligencia, sistemas de comunicación; instalación y tipo de cableado, instrucciones de ensamblado; descripción de los distintos tipos de oficinas y requerimientos técnicos instalados en ellas; tipos y características de las redes de comunicación; catálogos de los cables para uso interior y exterior; códigos de los productos, especificaciones, aplicación y propiedades; características mecánicas y descripciones específicas de los distintos bienes, entre otros, elementos con los cuales se podría obtener información relevante sobre los sistemas, materiales y componentes del sistema y sus puntos frágiles con base en las pruebas efectuadas al material, mismas que se encuentran descritas en el anexo en estudio, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

Asimismo, se describen los sistemas de comunicaciones como parte integral del SISTEMA MULTIDISCIPLINARIO CON SENSORES PARA LOS CENTROS DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO, INTELIGENCIA, INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN SMCSC4:4 CIUDAD SEGURA” que contempla la conexión con dependencias y edificios específicos; flujos de información de los diferentes dispositivos y la forma de operación de comunicación entre el comando principal y los demás que conforman la red de comunicaciones del sistema tecnológico de video vigilancia; descripción detallada de las especificaciones técnicas del sistema y de los elementos propuestos, así como de su conectividad; escenarios funcionales; medidas de seguridad; sistemas de prevención de intrusión a los centros de comando que integran el sistema; descripción de los equipos a instalar en cada uno de los centros de comando; descripción de los escenarios operacionales; tipo de redes de acceso que se utilizan; capacidad del procesamiento, características, control de acceso y descripción de la administración de tecnologías de información y comunicaciones, así como los recursos materiales hardware y software para su correcta operación los cuales revisten

información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen.

Por lo que hace al **Anexo Técnico del Contrato DA-CAEPCCM-01-2013 “Implementación del Proyecto Integral de Ampliación del Sistema Multidisciplinario con sensores para los Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Información, Investigación e Integración SMSC4i4, a través de 7,000 cámaras que se implementaran para el fortalecimiento del proyecto bicentenario “Ciudad Segura.”**; se considera correcta la reserva y la versión pública del anexo uno, así como la entrega de manera íntegra los anexos dos, tres y cuatro del mismo en virtud de que, esta contiene la información referente a las características técnicas, equipamiento, instalación, ubicación, sistemas de operación y estrategias de los 5 C2 y del C4, así como de los bienes a instalar en cada uno de ellos, el tipo de tecnología, sistemas de comunicación y control de comunicaciones de los mismos, características e instrucciones de instalación, **información que versa sobre la forma y términos específicos y detallados en los que opera de manera tecnológico cada uno de los Centros de Control y Comando, así como el equipo técnico y tecnológico con el que cuenta cada uno de ellos.**

Del anexo a la citada documental, también se refieren los objetivos específicos y descripción general de los dos Centros Comando y Control que son parte del SMSC4i4, así como las distribución de equipo especial, la arquitectura lógica del Centro (enlaces con terminales y servidores), los diseños estratégicos de las redes de comunicaciones que se utilizan así como la telefonía especial y de video, a fin de permitir la transmisión de voz, video y datos a los Centros de Control y Comando (C2) y el Centro de Control y Comando Principal (C4i), con motivo de la adición de las 7000 cámaras a las ya existentes, características de operación y capacidades de las cámaras instaladas.

Información que es de alta prioridad y seguridad mantener en reserva, ya que el dar a conocer la tecnología con que operarán los Centros Comando y Control, las redes de comunicación a utilizar y principalmente las características específicas de las cámaras que se utilizan para los Centros de Control y Comando ponen en riesgo dicho proyecto como este, pues dicha información mal empleada podría dejar ver la capacidad de las cámaras que se utilizan así como sus limitantes tecnológicas, como puede ser su alcance de visión, su capacidad nocturna, mostraría también los puntos de conexión de Fibra Óptica y su capacidad técnica lo cual hace vulnerable la operación del Centro, pudiéndose catalogar esta información como de acceso restringido en su modalidad de reservada dada su importancia operativa para el combate a la seguridad de esta Ciudad.

Por lo que consiste al **Anexo Técnico del Contrato C5/A/029/2017 “Proyecto de Rehabilitación y Actualización Tecnológica de 1500 STV’S e Implementación de un Sistema de Anuncio Público con 1000 pares de Altavoces en Vía Pública.”** se confirma la reserva y la versión pública del mismo en virtud de que se advierte de manera enunciativa de igual manera las características principales y específicas de cámaras (resolución, alcance, ángulos de vigilancia), sistemas de altavoces, amplificadores e intercomunicadores, sistemas especiales cuyo objetivo es permitir a los ciudadanos solicitar apoyo ante emergencias a los centros de operación con el fin de que éstas sean atendidas en el mínimo tiempo, tableros de distribución, sus características y partes integrantes; información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran.

De igual manera, contiene información de las características técnicas de bienes donde de manera enunciativa se observa la descripción de insumos específicos e identificables utilizados e instalados en el multireferido sistema, tales como las herramientas de gestión del proveedor, que dadas las especificaciones técnicas y tecnológicas en ellas descritas sí se podrían deducir e identificar los insumos específicos implementados en los sistemas

de seguridad, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, al versar sobre elementos, características y especificaciones técnicas del multicitado sistema en su conjunto, así como las partes que lo componen, por lo que se confirma la respuesta de origen emitida por este Centro a razón de lo anteriormente descrito y las razones expuestas en la Prueba de Daño correspondiente.

De igual manera, respecto del **Anexo del Contrato C5/A/015/2019 “Implementación del Centro de Comando y Control C2 en la Central de Abastos de la Ciudad de México.”**; se considera apegada a derecho la reserva y versión pública, ya que el anexo técnico en cuestión contiene información sobre sistemas, tecnología, y equipos útiles en la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en la Ciudad de México, en tanto que se detalla el entramado completo de la arquitectura, redes de comunicación, características, funcionamiento y operación de la plataforma de seguridad a implementarse en la Central de Abasto de la Ciudad de México, con fines de monitoreo y vigilancia en dicha zona.

Su revelación puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, en tanto que da cuenta de la infraestructura tecnológica, informática y física de la mencionada plataforma y de las instalaciones en que operará la misma.

**Sumado a lo anterior, la revelación de la información contenida en los documentos clasificados, también pondría en riesgo las funciones en materia de seguridad pública en la Central de Abasto, en tanto que se conocerían las características y la operación del sistema integral de seguridad y de videovigilancia a implementarse, así como su entramado, dejándolo vulnerable** y dando lugar a cualquier tipo de actos que pudieran entorpecer su debido funcionamiento, la rápida atención a delitos o emergencias, así como el mantenimiento del orden público dentro

de la circunscripción territorial, pues contienen datos específicos de la instalación, infraestructura y operación del sistema de seguridad a implementarse en la Central de Abasto, incluyendo su tecnología.

El Anexo Técnico en cita se refiere al proyecto que considera la puesta en marcha del Centro de Comando y Control de la Central de Abasto de la Ciudad de México “C2-CEDA” integrando sistemas, dispositivos, cámaras, botones, sensores, sistemas de comunicación, radios, entre otros, con el fin de implementar una plataforma integral de seguridad en las instalaciones de la Central de Abasto de la Ciudad de México, persiguiendo el objeto de mejorar las condiciones de seguridad de la Central de Abasto de la Ciudad de México, a fin de garantizar la protección de los empleados, pasajeros, visitantes, comerciantes, instalaciones y naves comerciales, así como disponer de la implementación de una plataforma de seguridad de arquitectura abierta que integre todos los sistemas requeridos, que preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad con el resto del sistema Tecnológico de Videovigilancia del Programa “Ciudad Segura”, así como su capacidad para una futura ampliación.

En este contexto, se refiere a la implementación al C2 Central de Abasto en su conjunto, el cual forma parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del programa “Ciudad Segura”, por lo que pondría en riesgo la operación del sistema en su conjunto, afectando no solo la seguridad de la demarcación de la Central de Abasto, sino la de toda la Ciudad de México, por lo tanto resulta evidente que si existe un riesgo real e inminente que se ocasionaría con su publicidad.

**Esto es así ya que el reconocimiento facial constituye una funcionalidad de analíticos, nativa e integrada del sistema de gestión de video, proporcionar, por ejemplo, la marca del software permitiría a cualquier persona conocer todos los protocolos y mecanismos con los que funciona dicho software y a través del cual**

**se hace visualización de todo el Sistema de Videovigilancia del Sistema “Ciudad Segura”.**

De igual forma se estima oportuno resaltar que, las cámaras que se integraran en todo el proyecto del C2 Central de Abasto, no están destinadas únicamente al reconocimiento facial, sino que tienen otras funcionalidades inherentes a la videovigilancia como herramienta en materia de seguridad pública para persecución de delitos y atención de emergencias, **por lo tanto, al proporcionar a la parte Recurrente la información que solicita implicaría publicitar las características técnicas de las mismas, se daría a conocer como funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo y se harían vulnerables los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes.**

**En lo tocante al anexo Técnico del Contrato C5/A/020/2019 “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.”**, se considera correcta la reserva y versión pública del citado anexo, en razón de que dar a conocer la información que emerge en este se estaría afectando en su totalidad la operatividad de todo el sistema tecnológico y se estaría entregando la plataforma de seguridad que se implementó en el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, la cual cuenta con la capacidad de brindar seguridad y contar con una mayor cobertura para una reacción inmediata en caso de comisión de delitos, desastres naturales, urgencias médicas, situaciones de protección a la población civil, entre otros.

Esto en razón de que, en los apartados del anexo técnico se proporciona los modelos, soluciones, equipos y configuraciones del suministro, mismo que detalla el tipo de instalación, los parámetros de configuración de la plataforma de la gestión del video, esto

es, dar detalles técnicos de cómo funcionarán las cámaras en el sistema de video, especificará la forma de configurar la solución de almacenamiento en la marca y modelo del equipo. Detalla los parámetros de seguridad para garantizar que el video sea transmitido de manera segura y señala puertos de transmisión de imágenes. Toda esta información expone explícitamente el funcionamiento del sistema de video que se implementará en los sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.

En el anexo técnico también se especifica el tipo de red de comunicación, la topología de comunicación, los equipos, configuración y tipo de conexiones que se establecerán en toda la infraestructura que compone la solución a implementar. Permitir que esta información sea pública pondría en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México ya que se revelarían los sitios y puntos vulnerables para afectar el funcionamiento de toda la red de comunicación que sostiene la plataforma de seguridad a implementar.

Aunado a lo anterior, este Anexo Técnico contiene la descripción de los equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración del sistema de gestión de incidentes de la plataforma de telefonía y grabación de folio único; dicha descripción implica exponer las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características, partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche, protocolos de seguridad, parámetros de configuración, versiones de sistemas operativos, versión de firmware); información que de divulgarse pondría en riesgo el objetivo del Proyecto de Ampliación y Renovación Tecnológica, el cual es implementar herramientas tecnológicas para mejorar las condiciones de seguridad pública de la Ciudad de México, así como se pondría en riesgo

que este Centro cuente con una solución tecnológica de sistema de gestión de video de arquitectura abierta e interoperable que integre todas las nuevas cámaras y equipos que se mencionan en referido anexo, así como que el equipamiento que se encuentra actualmente en uso preserve condiciones de interoperabilidad, interconectividad, manejo de estándares y capacidad para una futura ampliación, así como contar con un sistema de videovigilancia permanentemente activo en todas las zonas críticas de la Ciudad de México, la ampliación de la interacción de comunicación con diferentes dependencias, y garantizar el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México “C5”, **por lo que dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias.**

En tales circunstancias, se considera que los apartados referidos es información susceptible de ser clasificada como reservada, toda vez, que el acceso a esa información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, mediante el uso tecnología, pudiera manipular los sistemas de control de la video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo en un momento dado, la atención inmediata de eventos que lo requieran, trayendo como consecuencia, obstrucción en la persecución del delitos y atención a emergencias y haría vulnerable la operación del sistema tecnológico videovigilancia, así como la capacidad de reacción de los cuerpo de seguridad, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación y en consecuencia la prevención del delito; derivado de ello, el daño que puede producirse con su publicación, es mayor que el interés público de conocerla, harían vulnerable su operación y se expondría a posibles sabotajes.

Asimismo, por cuanto hace al diverso **anexo técnico del contrato C5/A/020/2019, correspondiente a “Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia para el Proyecto**



**Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica”, se estima oportuno hacer la reserva de la información ya que, la carpeta 2 de 3, en los apartados que se citan contiene las características técnicas, modelos y marcas de los bienes y sistemas a integrar en cada uno de los C2 y en el C5, así como en los Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia, equipos, servidores, cámaras, botones de emergencia; equipos de radiocomunicación operativa y multimedia; configuración de la plataforma de análisis de información y de los módulos de indicadores y reportes; configuración de los sistemas que serán actualizados o implementados en el desarrollo del referido proyecto.**

Por lo que, dar a conocer dicha información pondría en riesgo la operación y capacidad de respuesta de los implementos y servicios objeto de la renovación, así como de aquellos que ya se encuentran instalados y operativos como parte del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, herramientas utilizadas para la seguridad pública y atención de emergencias. No omito mencionar, que las características técnicas y los modelos de los componentes del Sistema Tecnológico de Videovigilancia del Proyecto “Ciudad Segura”, **considerando el riesgo que implica darlos a conocer, ya que mal utilizada esa información por la delincuencia podrían ser objeto de alguna acción que pudiera nulificar su operación, poniendo en riesgo la seguridad de la población, asimismo, al darse a conocer los modelos y características se podría conocer la capacidad de los mismos y los puntos en que son vulnerables, lo que podría disminuir o incluso anular su capacidad de respuesta.**

Respecto del inciso **b) de la carpeta 3 de 3, contiene los contratos a través de los cuales el licitante ganador acredita su experiencia y la satisfacción de sus clientes respecto de proyectos relacionados a los servicios solicitados por este Centro en la Licitación de mérito**, los cuales contienen la descripción de los proyectos implementados, que contienen las características técnicas, modelos de los bienes a

implementar y la forma en la que estos operan, por lo que, dicho Centro no podría revelar esa información, ya que de lo contrario **podría dar a conocer información que hiciera vulnerable a los mismos, afectando la seguridad pública de las ciudades en donde dichos implementos y servicios fueron proporcionados.**

Del **anexo técnico del Contrato C5/S/023/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”**; se estima correcta la reserva emitida en la respuesta de origen en virtud de que, al darse a conocer esta información se haría público el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.

Asimismo, revelar modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa “MI C911E” haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien el modelo especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, botón de auxilio, gabinete para exteriores, luces estroboscópicas y sirena, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México.

Se encuentra apegada a derecho la reserva y versión pública del **anexo técnico del Contrato C5/S/024/2019 “Servicio Integral de Soluciones Tecnológicas de Vigilancia y Alerta para el proyecto Mi C911E.”; en virtud de ser relativo al Contrato del C5/S/023/2019** de conformidad con lo siguiente:

**SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA (MODELO ESPECIFICACIONES, ALCANCE Y RESOLUCIÓN DE LAS CÁMARAS)** Dar a conocer el modelo y las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras que expone las características principales y especificaciones técnicas (resolución, alcance, ángulos de vigilancia, protocolos de comunicación, interfaces de usuario, descripción de puertos de red, consumos de energía, características y partes integrantes: lentes, zoom, compresión, formatos, velocidad de grabación, características de los sensores de imagen, iluminación, condiciones para día/noche); información que de divulgarse **podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia.**

Asimismo, revelar el modelo, las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, expone información sobre sus niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales

de las mismas; así mismo revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, del mismo modo se darían a conocer las condiciones ambientales en las que se garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

De igual manera, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa “MI C911E” haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas para este proyecto; ahora bien las especificaciones, alcance y resolución de las cámaras, están relacionadas con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.

**SISTEMA DE COMUNICACIONES. – (MODELO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL RUTEADOR.)** Respecto de la reserva del modelo y las características técnicas del ruteado propuestas por el sujeto obligado, se estima que las mismas se encuentran apegadas a derecho, ya que, el contenido de estos versan sobre descripciones del modelo del ruteador, en donde se expone las características y especificaciones técnicas de **la interconexión de la red de datos de comunicación hacia las cámaras de videovigilancia, información que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de las cámaras de videovigilancia instaladas.**

Asimismo, dar a conocer el modelo y las características técnicas del ruteador, expone información sobre los niveles de seguridad física, exhibiendo su funcionamiento, por lo que hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia del proyecto “MI C911E”, así como del Sistema Integral de videovigilancia en su conjunto que actualmente se opera en la Ciudad de México, tanto de su manejo, como de la captación de información, información que generaría ventajas a quien actuando de mala fe pudiera sabotear o nulificar su uso.

En lo tocante a los **SISTEMAS DE ALARMAS CON TRANSMISIÓN DE ALERTA. – (MODELO CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BOTÓN DE AUXILIO Y SIRENA CON ESTROBO)**. Se advierte que el modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo, puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de está implicarían vulnerar el derecho a la seguridad pública, al orden y a la paz pública de toda la sociedad, asimismo, se convertiría en un punto vulnerable **en el cual la sociedad estaría indefensa de protección y vigilancia**; así como también pondría en riesgo las medidas implementadas en la prevención y persecución de los delitos, toda vez que se estaría proporcionando una información que mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para potencializar una amenaza a la seguridad pública de la Ciudad de México, en virtud de que se estaría brindando a detalle las características técnicas que en su momento podría hacer vulnerable a la sociedad por los grupos delictivos.

Asimismo, el acceso a esta información generaría ventajas a quien actuando de mala fe, y una vez teniendo conocimiento del modelo y las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo, se podría ver afectada la prevención y persecución del delito, la seguridad ciudadana y las actividades de investigación, ya que con los botones de auxilio y la sirena con estrobo son una herramienta tecnológica de apoyo a la

prevención y persecución de los delitos, y a la protección de la vida de la ciudadanía; así como al llamado de emergencias a través del botón de auxilio de un individuo en peligro, por lo que al informar las características técnicas del botón de auxilio y de la sirena con estrobo los grupos delictivos o la persona que cometa un acto ilícito tendría ventaja; creando un perjuicio a la sociedad que habita y transita en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto dar a conocer el modelo y las características técnicas de botón de auxilio y de la sirena con estrobo podría actualizar una potencial causa para que se cometa algún hecho constitutivo de delito y un auge a la incidencia delictiva en la Ciudad de México en las zonas en las que se tenga conocimiento de la existencia de los botones de auxilio y de la sirena con estrobo; por lo que con ello dejaría en estado de vulnerabilidad a las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México; por lo que es demostrable que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Respecto del sistema de **INTERFAZ Y/O PLATAFORMA DE VIDEO.- (DETALLA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD, SISTEMA DE GESTIÓN DE INCIDENTES Y EL DIAGRAMA DE OPERACIÓN BASADA EN LA NUBE.)** Se considera la propuesta de la reserva, ya que dicho apartado, **contiene la definición puntual de la plataforma de video y la forma en la que es conectada la solución, es decir, se especifica el servicio detallado de cómo la empresa prestadora de servicios conectará los sitios, característica técnica que de identificarse por un tercero dispuesto a sabotear el sistema de videovigilancia.**

Asimismo, se haría vulnerable la operación de las cámaras del programa "MI C911E", haciendo factible sabotearlo y nulificar su operación, y con ello poner en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la prevención y persecución del delito, así como con la seguridad pública, toda vez que el funcionamiento de los sistemas

de video vigilancia están relacionados con su operación, siendo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos.

En este apartado, también se testa **el diagrama de operación basado en la nube ya que permitiría deducir el funcionamiento de las conexiones a la plataforma implementada por la empresa Omnia, así como la gestión de los usuarios, perfiles y administradores que manejan dicha plataforma**, lo que pondría poner en riesgo la seguridad pública del Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica del sistema tecnológico de video vigilancia y las partes que lo integran el proyecto “MI C911E”, los cuales revisten información que se considera de carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada ya que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 113, fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y artículo 23, fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública.

**En lo que respecta al sistema de COMUNICACIONES.** La información descrita en ese apartado, considera servicios asignados que revisten el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada al versar **sobre elementos, configuración de equipos y especificaciones técnicas de la solución propuesta por Omina para la conectividad a los Centros de Comando y Control, lo cual detalla los medios de comunicación y los enlaces que permite el acceso a la plataforma de video, al almacenamiento y a toda la plataforma de recepción de gestión de las alarmas incluidas en dicha solución del citado Anexo Técnico en su conjunto, así como las partes que lo componen**, específicamente lo relativo a los sistemas de comunicación, conexiones y sus componentes, exponiendo los mecanismos de dicho sistema, ya que

esta información está relacionada con la descripción de la comunicación, sus características, operación, sistemas de operación y estrategias, su divulgación podría poner en riesgo la operatividad del proyecto “MI C911E”, ya que se estaría revelando además de información puntual y específica sobre la forma y términos específicos detallados en los que se operara, así como el equipo técnico y tecnológico de cada uno de ellos.

De igual forma, la información relacionada con las redes de comunicación, podrían poner en riesgo la seguridad, al hacerlos vulnerables a cualquier tipo de ataque por parte del crimen organizado o cualquier otra persona interesada en que los mismos dejen de operar para identificar la posible comisión de delitos o atención de emergencias, por lo que en ese caso, dicha información reviste el carácter de acceso reservado dada su importancia operativa para el combate a la inseguridad, sobre todo si se toma en cuenta que se trata de bases que desempeñan un papel fundamental en el referido proyecto.

Por lo que hace a las **140 Facturas de los Contratos SSP/A/621/2008, DA-CAEPCCM-01-2013, C5/A/029/2017, C5/A/015/2019, C5/A/020/2019, C5/S/023/2019 y C5/S/024/2019**; se considera correcta la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* al ordenar la entrega en versión pública de las citadas facturas, toda vez que **contienen el Modelo de los bienes que utiliza ese Centro**, es así que de darse a conocer este Modelo se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México al estarse revelando información puntual y específica de los bienes tecnológicos con los que cuenta el C5 y sus C2 (Poniente, Oriente, Centro, Sur, Norte, CEDA); además de que se estaría exponiendo información sobre los niveles de seguridad física del Programa “Ciudad Segura, así como de su funcionamiento actual, por lo tanto, hacer pública esta información permitiría que cualquier persona pudiera conocer los puntos vulnerables de los elementos mecánicos, físicos, eléctricos y digitales de los mismos; de igual forma revelaría los recursos técnicos implementados en el escenario operativo de la videovigilancia, así como del Sistema Integral en su conjunto que actualmente se



opera en la Ciudad de México, al amparo del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, tanto de su manejo, como de la captación de información.

De igual manera se haría vulnerable la operación de las Cámaras del Sistema Integral de Videovigilancia del Programa “Ciudad Segura” y de su proyecto de ampliación, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación, poniendo en riesgo las medidas implementadas en el proyecto relacionadas con la seguridad pública; ahora bien los modelos de los bienes tecnológicos de este Centro están relacionados con su operación y funcionamiento, por lo que dar a conocer tal información generaría ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos, siendo que la seguridad pública es una función primordial de la Ciudad de México, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, así como la investigación y persecución de los mismos.

**Bajo el contexto, del análisis anteriormente realizado este Órgano Garante arriba a la conclusión de que la restricción de la información requerida se encuentra ajustada a derecho bajo las hipótesis normativas que establecen las fracciones III y IX del artículo 183 de la Ley de la Materia, y por lo tanto detenta la calidad de Reservada, así como la de Confidencial.**

Lo anterior se ve reforzado de manera lógica-jurídica, con el hecho de que el *Sujeto Obligado*, a efecto de garantizar el debido derecho de acceso a la información pública del particular, para fundar y motivar la prueba de daño a que alude el artículo 174 de la *Ley de Transparencia*, la cual da sustento jurídico a la restricción a la información requerida, aún y cuando no señaló específicamente los diversos elementos que contempla dicho numeral, del análisis a la citada acta y la respuesta de origen si se advierten los siguientes, que a saber son:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** En caso de dar a conocer la información solicitada, esta puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad de la Ciudad de México, por lo que la divulgación de esta implicaría vulnerar el derecho a la seguridad pública, al orden y a la paz pública de toda la sociedad, asimismo, se convertiría en un punto vulnerable en el cual la sociedad estaría indefensa de protección y vigilancia; así como también pondría en riesgo las medidas implementadas en la prevención y persecución de los delitos, a través de los diversos sistemas tecnológicos que como tal tiene a su cargo el C5 y que son utilizados en beneficio de la sociedad, y en caso concreto, con el uso de esta información, mal empleada en su momento, pudiera ser utilizada para potencializar un perjuicio a esta Ciudad, en virtud de que se estaría brindando a detalle las características técnicas que en su momento podría hacer vulnerable a la sociedad por los grupos delictivos; así como la capacidad de respuesta de los órganos encargados de la seguridad pública y atención a emergencias ante un hecho ilícito, pudiendo un delincuente cometer actos ilícitos lo que daría como consecuencia quebrantar un derecho inalienable de los ciudadanos que habitan y transitan en la Ciudad de México, que es la seguridad.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y:** se concluye que la divulgación del contenido descrito anteriormente, versan sobre información que representa un riesgo real demostrable e identificable de la vida, seguridad, o salud de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, se pondría en riesgo la operación del CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (C5), al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología con la que están revestidos para los fines que persigue, comprometiendo la integridad de las personas y de sus bienes, así como de su seguridad, se estaría revelando datos que pudieran ser aprovechados para conocer la tecnología, información y los sistemas implementados de videovigilancia, por lo que el riesgo de su divulgación supera el interés público general de que se difunda, ponderando el derecho a la vida y seguridad respecto del derecho a la información.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:** Divulgar la información requerida se justifica, debido a que la reserva de la información representa el medio menos restrictivo disponible para poner en peligro la vida, seguridad o salud de los habitantes de la Ciudad de México, así como el correcto funcionamiento del sujeto que nos ocupa, y el correcto desempeño de las funciones tecnológicas que realiza en beneficio de las personas que habitan en esta Ciudad.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos –desembarazados, libres de todo estorbo– para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador.

Ante tales circunstancias, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que, el sujeto después de haber sometido a su Comité de Transparencia la información requerida por el Recurrente, la misma fue realizada de una manera correcta.

Finalmente, no pasa por inadvertido para este Órgano Garante, que aún y cuando se determinó que la clasificación de la información en sus modalidades de Reservada y Confidencial se llevó a cabo de una manera correcta, no menos cierto es el hecho de

que, al realizar una revisión minuciosa del contenido de la respuesta primigenia no fue posible localizar el acta de su Comité de Transparencia por medio de la cual se aprobó la restricción de la información en sus modalidades de Reservada y Confidencial, así como la elaboración de las versiones públicas de las documentales solicitadas, tal y como lo establece el último párrafo del artículo 216 de la Ley de Transparencia

Por lo anterior, **se advierte que el procedimiento para la restricción de la información solicitada, no se llevó a cabo conforme a derecho, en tal virtud, para dar cabal atención a la solicitud el Sujeto Obligado, deberá notificar a la parte Recurrente el acta de clasificación de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, debidamente firmada por todos los integrantes que participan en dicho comité.**

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** la resolución que dictó dentro del expediente **RR.IP.3769/2019**, el pleno de este *Instituto*, de conformidad con lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, en los autos del recurso de inconformidad **RIA 16/20**, a través del cual se ordenó la clasificación del anexo técnico del contrato administrativo **C5-A-015-2019 (SEDA)**, **aprobados por unanimidad del Pleno de este órgano Garante celebrada en la sesión del nueve de diciembre de dos mil veinte** y en el que se confirmó la Reserva total de algunas partes de la información requerida, así como también ordeno la entrega en versión pública de algunos de los anexos que se relacionan con el citado contrato y que le anteceden a este.

**Reservando en su gran mayoría las documentales que los integran puesto que, principalmente contienen lo relacionado respecto a modelos, tecnología, funcionalidad y características del sistema tecnológico que utiliza el C5, y que conforma el Sistema Tecnológico de Video Vigilancia del Programa Ciudad Segura, y que se encuentra inmerso en los contratos de Ciudad Segura que inicia en el año**

2008, y sus derivados o ampliaciones de los años 2013 y 2017, 2019, con la ampliación del programa Ciudad Segura del año 2019, el cual básicamente se concreta en la actualización de la tecnología utilizada, y una ampliación de cobertura.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- La solicitud es similar con lo solicitado en el presente Recurso de Revisión que se resuelve.
- En la Resolución de los citados recursos, el pleno de este Instituto determinó, Modificar **las respuestas ordenando la reserva total de ciertas documentales, así como también ordeno la entrega del restante de la información requerida en versión pública.**

Finalmente, respecto al agravio que hace valer la Parte Recurrente al indicar que la respuesta le fue proporcionada fuera de tiempo se estima oportuno señalar que, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el *Sujeto Obligado* para atender las solicitudes de información, resulta oportuno traer a colación lo regulado en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia*, el cual establece:

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.*

*En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Del análisis del precepto legal que se invoca, se advierte que los Sujetos Obligados cuentan con un plazo para dar respuesta de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por siete días hábiles más.

En tal tenor, ya que en el presente asunto se determinó ampliar el plazo de respuesta, el Sujeto Recurrido contaba con un plazo de **dieciséis días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que fue presentada.

Una vez determinado el plazo con que contaba el *Sujeto Obligado* para emitir la respuesta a la *solicitud*, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la *solicitud*, tomando en consideración que, como antes ya quedo determinado, el plazo para dar respuesta era de **nueve días hábiles, más los siete días hábiles de la ampliación**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la *solicitud*:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
<p>Folio <b>090168321000025</b></p>	<p>ingreso el <b>veintinueve de octubre</b> vía Plataforma Nacional de Transparencia y <b>se tuvo por recibida oficialmente en fecha dos de noviembre.</b></p>

De lo anterior, se advierte que la solicitud materia del presente medio de impugnación, fue **ingresada el veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno**, y en fecha **dos de noviembre de ese mismo año**, se registro oficialmente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021. *TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN*; **este Instituto determino suspender los plazos y términos respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021, para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión** que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención; y al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO; a través del cual se establece como días inhábiles el **02 y 15 de noviembre de 2021**; por consiguiente los días de atención que se establecían en el Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública que genera SISAI se modifican.

Precisado lo anterior, se determina que el plazo para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **tres al veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno**.

Ahora bien, de la revisión de las constancias de autos, específicamente del historial de las gestiones realizadas por el Recurrido a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) se advierte que el sujeto notifico la ampliación de plazo en fecha.

Lo anterior se ilustra de la siguiente manera:

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	02/11/2021	Fecha límite de respuesta:	16/11/2021
Folio:	090168321000025	Estatus:	En espera de forma de entrega
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	29/10/2021	Solicitante	📎	-
Ampliación de plazo	16/11/2021	Unidad de Transparencia	📎	📎
Entrega parcial o total de información con pago	25/11/2021	Unidad de Transparencia	📎	-

En ese orden de ideas, es evidente que el *Sujeto Obligado*, dentro del plazo de nueve días con que contaba para emitir contestación a la solicitud, mismo que corrió del **tres al dieciséis de noviembre**, en el noveno día de conformidad con el artículo 212 de la Ley de la Materia notifico la ampliación de plazo para dar respuesta, siendo esto en fecha dieciséis de noviembre; por lo anterior, los siete días restantes para la ampliación corrieron del **diecisiete al veinticinco de noviembre**, fecha esta última en la cual hizo del conocimiento del particular la respuesta a su solicitud.

Situación por la cual, el Pleno de este *Instituto* arriba a la firme conclusión de que la respuesta fue entregada dentro del término legal establecido para ello.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.



Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógicamente y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**<sup>30</sup>

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones

---

30 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>31</sup>

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **infundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ya que, la respuesta fue notificada en tiempo y forma y la restricción de la información en las modalidades de Reservada y Confidencial se encuentran ajustadas a derecho, sin embargo el sujeto no llevo a cabo conforme a derecho el procedimiento de restricción de la información al no proporcionar el acta de su comité de transparencia de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

---

31Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**I. Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

I.- En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 216 de la *Ley de la Materia*, deberá remitir al particular el Acta de su Comité de Transparencia debidamente integrada y firmada por todos sus integrantes, de la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se aprobó la clasificación de parte de la información requerida en sus modalidades de Reservada y Confidencial, además de aprobar la versión pública de dichas documentales.

**II. Plazos.** La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO.**